



**PROPUESTA
REFORMA INTEGRAL
LEY 51 DE 2005, ORGÁNICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJADORES ORGANIZADOS
(CONATO)**



1 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO 1. Glosario. Se modifica el artículo 1 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Glosario. Para los efectos de esta Ley Orgánica, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **Afiliación.** Acto formal de incorporación de un asegurado a la Caja de Seguro Social como cotizante o dependiente de un cotizante.
2. **Asegurado/a.** Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley, al Régimen Exclusivamente de Beneficio Definido y protegida por el sistema, generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de esta Ley.
3. **Beneficiario/a.** Persona que tenga derecho a alguna prestación por la Caja de Seguro Social, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Ley.
4. **Capitales de cobertura.** Valor presente de los compromisos con los pensionados vigentes en el sistemas y componentes de beneficio definido.
5. **Cotizante.** Persona natural, nacional o extranjera, que aporta cuotas por sí misma o a través de terceras personas, para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja de Seguro Social.
6. **Cuota, cotización o aporte.** Parte o proporción del sueldo o los sueldos, de los honorarios de los independientes contribuyentes y no contribuyentes o informales y de los ingresos de las personas incorporadas al régimen Exclusivamente de Beneficio Definido, que debe pagarse para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja de Seguro Social.
7. **Dependiente.** Persona que dependa económicamente de un cotizante, dentro de los límites establecidos en esta Ley.
8. **Dieta.** Estipendio que se paga a miembros de juntas directivas u otros organismos colegiados, por su asistencia a las reuniones de estos.
9. **Trabajador/a.** Persona natural, nacional o extranjera, que, siendo un trabajador, realiza labores por cuenta ajena a favor de un empleador, en virtud de una relación laboral expresa o tácita, dentro de la República de Panamá.
10. **Empleador.** Persona natural o jurídica que recibe del trabajador la prestación de servicios o la ejecución de la obra.

11. **Honorario.** Ingreso en dinero, especie o valores que recibe un trabajador independiente contribuyente y no contribuyente o informal, de una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, como retribución de sus servicios personales o con ocasión de estos, sin que exista una relación laboral entre quien realiza y recibe el servicio, incluyendo las comisiones, las dietas y las bonificaciones.

12. **Indemnización.** Prestación económica de pago único que se reconoce, en determinados casos, cuando no se cumple con los requisitos, señalados por esta Ley, para el otorgamiento de una pensión por el riesgo correspondiente.

13. **Independiente.** Persona natural, nacional o extranjera, que, siendo trabajador, realiza labores dentro de la República de Panamá, que le producen un ingreso, sin que exista un contrato de trabajo o una relación laboral, y que tiene las siguientes características: a. No está subordinado a recibir órdenes directas de quien lo contrata. b. No depende económicamente de quien lo contrata.

14. **Independiente contribuyente.** Persona natural, nacional o extranjera, que, siendo independiente, recibe como única retribución por sus ingresos, honorarios por una suma superior a los nueve mil seiscientos balboas (B/. 9,600.00) anuales.

15. **Independiente no contribuyente o informal.** Persona natural, nacional o extranjera, que, siendo independiente, no recibe como ingreso, ninguna otra retribución, más que honorarios, por una suma inferior a los nueve mil seiscientos balboas (B/. 9,600.00) anuales.

16. **Inscripción.** Registro en la Caja de Seguro Social de toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que opere en el territorio nacional y que utilice los servicios de un empleado o aprendiz, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o tácito, mediante el pago de un sueldo o salario.

17. **Pliego de cargos.** Conjunto de requisitos exigidos por la Caja de Seguro Social que especifican la adquisición de bienes, servicios, obras, consultorías u otro tipo de contratación, e incluye condiciones generales y particulares sobre certificaciones bancarias, cartas de respaldo financiero, cartas de compromiso, notas de adelantos de bienes, modelos de formularios y contratos, especificaciones técnicas, así como cualquier otro requisito indispensable, sobre procedimientos, principios generales, normas de inhabilidades e incompatibilidades, conformación de comisiones técnicas, formas de participación en actos públicos, prórrogas, multas y demás, establecidos en el reglamento

de esta Ley. El pliego de cargos debe ser claro, completo, justo y objetivo y no podrá contener condiciones o requisitos contrarios al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

18. Procedimientos organizativos. Normas de aplicación específica o individual, dictadas para regular el funcionamiento, el régimen operativo o la administración de un determinado departamento, del personal de la institución, de los cargos y puestos, así como de los trámites o la forma de ejecución de una determinada función, puesto o actividad.

Los procedimientos así emitidos por el Director General serán sin perjuicio de alguna participación que pudiera tener la Junta Directiva de acuerdo a esta Ley especialmente en la ejecución de tales procedimientos.

19. Profesional de la salud. Persona que obtiene un título de licenciatura o su equivalente en el campo de la salud, con un mínimo de cuatro (4) años de horas crédito realizados en una universidad nacional o extranjera reconocida por la Universidad de Panamá.

20. Reglamentos. Normas de carácter general que desarrollan o regulan temas específicos de esta Ley, las cuales serán emitidos por la Junta Directiva.

Los actos administrativos reglamentarios o los que contengan normas de efecto general, emitidos por la Junta Directiva, serán aplicables a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que la Junta Directiva disponga otra fecha.

21. Resoluciones normativas. Disposiciones de carácter general emitidas por el Director General con la finalidad de poner en ejecución, en lo administrativo, la presente Ley y de permitir que la Caja de Seguro Social ejerza sus facultades; pero no podrán contravenir las disposiciones de esta Ley, ni los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

Estas Resoluciones podrán ser objeto de revisión por la Junta Directiva.

22. Riesgo. Contingencia futura e incierta, cuyas consecuencias producen, por la Caja de Seguro Social, dentro de su capacidad financiera, la dispensación de prestaciones médicas y económicas.

23. Salario a destajo o por porcentaje. Salario o ingreso que recibe un trabajador en relación directa con el volumen de tareas realizadas o cantidades de productos elaborados, manufacturados o tratados, el cual varía conforme a ese volumen.

24. **Sistema de Invalidez, Vejez y Muerte.** Es el Sistema de Invalidez, Vejez y Muerte con el único componente del sistema Exclusivamente de Beneficio Definido.

25. **Subsidio.** Prestación económica de carácter transitorio, que se concede cuando existe incapacidad para trabajar y que sustituye en parte el salario que deja de percibir, durante ese periodo, el trabajador incapacitado o la asegurada en concepto de licencia por maternidad.

26. **Sueldo base mensual o salario base mensual.** El promedio que resulta para cada empleado y las personas incorporadas al régimen voluntario, al dividir el total de los sueldos o salarios sobre los cuales haya cotizado, entre el número de meses cotizados, referidos a una misma unidad de tiempo.

27. **Técnico de la salud.** Persona que se forma en una disciplina de la salud que requiere de un mínimo de dos (2) años de estudios superiores en universidades nacionales o extranjeras, reconocidas por la Universidad de Panamá, formadoras de dichas carreras técnicas de conformidad con la ley.

28. **Trabajador/a.** Todas las personas naturales que se obliguen mediante un contrato de trabajo verbal o escrito, individual o de grupo, expreso o presunto, a prestar un servicio o ejecutar una obra bajo la subordinación o dependencia de una persona.

Bajo este concepto se incluyen, sin limitaciones, a los servidores públicos, los independientes contribuyentes y no contribuyentes o informales.

29. **Trabajador/a doméstico.** Son los que prestan, en forma habitual y continua, servicios de aseo, asistencia, u otros propios del hogar de una persona o de miembros de una familia.

30. **Trabajador/a estacional.** Trabajador que desarrolla tareas específicas dentro de estaciones de producción, según determinadas actividades económicas.

31. **Trabajador eventual.** Trabajador que no pertenece a la categoría de planta estable, pero que se ocupa de tareas relacionadas directamente con la finalidad típica de la empresa, negocio o explotación del empleador.

32. **Trabajador/a ocasional.** Trabajador que, sin ser permanente, brinda servicios o realiza labores accesorias o no identificables directamente con la finalidad económica del empleador.

33. Trabajadores/as por cuenta ajena. Servidores públicos y trabajadores de personas naturales o jurídicas, permanentes o eventuales, que operen en el territorio nacional, salvo las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales y de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá. Quedan comprendidos así mismo dentro de esta categoría, aquellos empleados o servidores públicos que reciban remuneración del Estado a base de un tanto por ciento de las recaudaciones percibidas, como los recaudadores y los cónsules ad honórem.

34. Trabajadores/as por cuenta propia. Independientes que brindan servicios al Estado o a particulares en el territorio nacional, los cuales se clasifican en contribuyentes y no contribuyentes o informales, incluyendo a los notarios.

35. Viático. Comprende tanto los gastos de viaje, como los desembolsos por alimentación requeridos por el empleado, cuando deba trasladarse de su lugar habitual de trabajo, para cumplir una determinada tarea por orden del empleador.

ARTICULO 2: Naturaleza jurídica y fines de la Caja de Seguro Social. Se modifica el artículo 2 de la Ley 51 de 2005, para que diga así:

La administración, planificación y control de las contingencias de la seguridad social panameña, cubiertos de conformidad con la presente Ley, estarán a cargo de la Caja de Seguro Social.

La Caja de Seguro Social es una entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico, financiero; con personería jurídica y patrimonio propio.

La Caja de Seguro Social tiene por objetivo garantizar a los asegurados el derecho humano a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia, frente a la afectación de estos medios, en caso de retiro por vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, viudez, orfandad, auxilio de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de conformidad con los términos, límites y condiciones establecidos en la Constitución y la Ley, y con las posibilidades financieras de la institución.

Atendiendo los estudios actuariales y las previsiones presupuestarias y económicas que garanticen su financiamiento la ja de Seguro social incluirá, dentro de sus prestaciones, el riesgo de pro forzoso o desempleo, y otros

Para cumplir con sus objetivos, la Caja de Seguro Social procurará su estabilidad y sostenibilidad financiera; una gestión eficiente y transparente; un recurso humano calificado, y la participación y el control social mediante los actores representativos de los trabajadores, los empleadores, los pensionados y del gobierno.

A tal efecto, gozará de las siguientes prerrogativas y facultades:

1. Administrar y mantener sus fondos separados e independientes del Gobierno Central, con el deber de administrarlos con transparencia,
2. Adoptará un sistema de planificación y administración financiera trienal conforme al cual aprobará, mediante resolución motivada, su proyecto de presupuesto anual. El presupuesto de la Caja de Seguro Social se presentará directamente al Consejo de Gabinete para que sea incorporado al Proyecto General del Estado, el cual no podrá ser disminuido, eliminado ni utilizado para otro fin, por ninguna circunstancia,
3. Escoger, nombrar y destituir su personal y fijar su remuneración con absoluta independencia, de conformidad con el sistema de méritos de la carrera pública, cumpliendo con la Constitución, las leyes, el Reglamento Interno de Personal, Los Manuales operativos y descriptivos de clases de cargos y los acuerdos vigentes.

Para garantizar la efectiva autonomía económica de la Caja de Seguro Social, el Estado la dotará de lo indispensable para su funcionamiento y desarrollo dentro del patrimonio de que trata el artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlos.

ARTICULO 3. Principios de la Caja de Seguro Social, de la Ley 51 de 2005. Se modifica el artículo 3 de la Ley 51 de 2005, para que quede así:

Para el diseño, concepción y funcionamiento, el sistema de prestaciones de los servicios de la seguridad social, la Caja de Seguro Social se guiará por los principios y contenidos normativos que se listan en este artículo en todo lo concerniente a la administración, planificación y control de las contingencias cubiertas por esta Ley:

1.- Carácter público:

La Caja de Seguro Social es una entidad del Estado, de Derecho Público, no privatizable, autónoma en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con capacidad para tomar las decisiones que preserve el bien superior de sus asegurados y sus dependientes. Sólo por vía de excepciones y en circunstancias especiales o cuando la Caja de Seguro Social no cuente con las condiciones para hacerlo directamente, la Junta Directiva podrá

autorizar la externalización de algunos de sus servicios limitándolo en el tiempo y en condiciones de ser revocada en cualquier momento cuando no se ajuste a los fines específicos de la tercerización o contradiga el principio público de la institución. La Institución estará obligada a acelerar los procesos que permitan eliminar las tercerizaciones.

2.- Solidaridad.

Todas las personas tienen el deber de contribuir a financiar las prestaciones de la seguridad social y se expresa de manera intergeneracional e intrageneracional, entre personas sanas o enfermas, entre trabajadores/as activos o pensionados/as, así como entre los que más ganan y los más vulnerables, sobre la base que la solidaridad constituye un componente en la distribución del ingreso y para compartir los riesgos y costos.

3.- Universalidad.

La seguridad social, como derecho humano, debe estar disponible para todos los miembros de la sociedad, sin distinciones ni discriminaciones de ningún tipo y naturaleza, en igualdad de género y como respuesta a necesidades especiales y estableciendo políticas de incorporación de trabajadores a la Caja de Seguro Social.

4.- Unidad.

Significa que los diversos componentes de la seguridad social, prestaciones de salud y prestaciones económicas deben operar con una armonía sistémica, con criterios congruentes y coordinados, eliminándose retribuciones excesivas para determinados servidores públicos y en la necesaria revisión periódica de las pensiones para adaptarlas a la evolución del costo de la vida y del nivel de ingresos.

5.- Subsidiaridad.

El Estado contribuirá con la Caja de Seguro Social, en los casos y dentro de los límites previstos en esta Ley, con el fin de que pueda cumplir eficientemente con el desarrollo de sus funciones en el marco de los principios aquí establecidos.

6.- Integralidad.

Es el derecho de todas las personas a tener acceso a todas las prestaciones que le permitan protegerse de los riesgos sociales. La seguridad social reconoce la extensión de sus beneficios al riesgo de la desocupación total o parcial, así como la seguridad de

programas de reentrenamiento que faciliten a las personas al regreso al mundo laboral. La protección del dependiente debe abarcar más allá de la muerte del asegurado.

7.- Equidad.

Todas las personas tienen derecho a contar con el mismo acceso a los servicios de la seguridad social, recibiendo salud integral con igualdad de oportunidades, calidad y resultados, obteniendo prestaciones adecuadas y previsibles. Y en condiciones de uniformidad e igualdad de trato con inmediatez y oportunidad.

8.- Obligatoriedad.

La afiliación de los trabajadores y la inscripción de los empleadores al régimen de la Caja de Seguro Social son de carácter obligatorio.

La Caja de Seguro Social debe, por tanto, afianzar sus políticas de inspección, auditorías y juzgados ejecutores, y las autoridades públicas competentes investigar, procesar y castigar las retenciones indebidas de cuotas.

9.- Democracia y participación.

Las organizaciones de la sociedad civil deben involucrarse en la administración de la seguridad social (trabajadores, empresarios y pensionados).

10. Concordancia con el desarrollo equitativo y sostenible.

El adecuado sistema de seguridad social sólo es posible en el marco de un modelo de desarrollo socialmente equitativo, basado en la justicia social y la sostenibilidad ambiental que debe evidenciarse mediante los equilibrios financieros, el trabajo en conjunto y la cooperación de todos los recursos de la seguridad social y la salud pública nacional.

11. Equilibrio financiero.

La Caja de Seguro Social deberá asegurar su existencia sobre una base financiera y actuarial adecuada, que le garantice su sostenibilidad y desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados y dependientes, dentro de un contexto centrado en la justicia social.

12. Eficiencia.

Es la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos, financieros y humanos disponibles para lograr los servicios y beneficios previstos en esta Ley de forma adecuada y oportuna.

13. Transparencia.

La gestión de la institución debe ser clara y objetiva con base a los principios establecidos en la legislación vigente, que dicta normas sobre la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

14. Evolución progresiva de los beneficios.

Los beneficios de la seguridad social deben ir acrecentándose y no pueden ser objeto de reducción y retroceso. Los salarios deben ser indexados de acuerdo al costo de vida.

15. Internacionalidad.

Recibir los beneficios de la seguridad social a todo trabajador y su familia que se desplaza por diversos motivos de país a otro.

ARTICULO 4: Prerrogativas de la Caja de Seguro Social. Se modifica el artículo 4 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Caja de Seguro Social no estará sujeta al pago de ninguna clase de impuestos directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional, con excepción de las deducciones o pago que debe efectuar en su condición de empleador, en concepto de seguro social, educativo y primas de riesgos profesionales.

Dicha institución gozará de las mismas garantías que se establecen a favor del Estado en las acciones judiciales en que sea parte, con base a lo dispuesto en el Código Judicial; de todas las prerrogativas que las leyes del país concedan a la Nación para tales efectos, y de franquicia de correos y telégrafos en la tramitación de todos sus asuntos oficiales”.

ARTICULO 5. Procesos por Cobro coactivo. Se modifica el artículo 5 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Caja de Seguro Social tiene jurisdicción coactiva para el cobro de todas las sumas que deben ingresarle por cualquier concepto, incluidos las multas, los recargos e intereses hasta su fecha efectiva de cancelación.

La jurisdicción coactiva le corresponde al Director General, quien podrá delegarse en funcionario de la de la Caja de Seguro Social con idoneidad para ejercer la abogacía.

Es obligación del Director General iniciar los procesos por jurisdicción coactiva cuando la mora en el pago de cuotas y de cualquier otra obligación para con la institución, sea de tres meses.

ARTICULO 6. Facultad reglamentaria. Se modifica el artículo 6 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Caja de Seguro Social a través de su Junta Directiva, queda expresamente facultada para dictar su Reglamento.

La iniciativa para establecer reglamentos generales la ejercerá la Junta Directiva o a solicitud de la Dirección General. Las normas que se emitan en virtud de esta potestad se clasifican en reglamentos, resoluciones normativas y procedimientos organizativos.

Los reglamentarios especiales que puede dictar el Director General se ajustaran a las condiciones que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 7. Miembros de la Junta Directiva Se modifica el artículo 23 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social estará compuesta por once miembros, de la manera siguiente:

1. El Ministro de Salud.
2. El Ministro de Economía y Finanzas.
3. Un (1) representante de los profesionales y técnicos de la salud, designado por sus organizaciones, quien rotará entre ellos y que será escogido así:
 - a. Los gremios de profesionales de la Medicina y la Odontología,
 - b. La Asociación Nacional de Enfermeras,
 - c. La Coordinación de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud.

Se escogerá a un miembro de cada uno de los gremios y las tres (3) personas designadas ejercerán cada una la representación alternada en la Junta Directiva por un término continuo de veinte meses, hasta completar los sesenta (60) meses que corresponden al término de cinco (5) años.

4. Tres (3) representantes de los empleadores, elegidos por el Consejo Nacional de la Empresa Privada.

5. Cuatro (4) trabajadores distribuidos así:

a. Un representante de los servidores públicos, designado por la Federación Nacional de Servidores Públicos y por los gremios magisteriales jurídicamente constituidos.

b. Tres (3) representantes de los trabajadores, designados por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO),

6. Un (1) representante de los pensionados y jubilados, designado por la Confederación Nacional de Pensionados y Jubilados.

Los representantes de los organismos mencionados deberán mantener la mejor y más efectiva comunicación con los gremios que representan.

Cada miembro tendrá su respectivo suplente, designado de la misma forma, pero actuarán en los casos de ausencias temporales o absolutas del principal. En el caso de ausencias temporales o absolutas de los Ministros de Estado, sus suplentes será el Vice Ministro del ramo respectivo.

El Contralor General de la República y en caso de ausencias temporales o absolutas, será su suplente el Sub Contralor General, únicamente con derecho a voz.

ARTICULO 8. Elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes. Se modifica el artículo 24 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Los directivos principales y suplentes de la Junta Directiva serán designados por sus respectivas organizaciones en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la presentación de la designación ante el Órgano Ejecutivo.

Si en el término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha en que debe hacerse la designación por las organizaciones, no se hubieran presentado las designaciones correspondientes, el Órgano Ejecutivo procederá libremente a su nombramiento, dentro de los respectivos gremios o asociaciones.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo, en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de su nombramiento.

ARTICULO 9. Remoción de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes. Se modifica el artículo 27 de la Ley 51 de 2005, para que quede así:

Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, solo podrán ser removidos o suspendidos por sus respectivas organizaciones, mediante resolución motivada, por cualquiera de las siguientes causas las cuales deberán estar debidamente comprobadas:

1. Incapacidad para cumplir sus funciones.
2. Declaración de insolvencia en procesos concursales de insolvencia o concurso de acreedores.
3. Incurrir en el incumplimiento de algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de miembro de la Junta Directiva.
4. Falta de probidad u honradez en el ejercicio de sus funciones.
5. Incumplimiento de sus deberes o de sus responsabilidades, de conformidad con esta Ley.
6. Haber sido condenado por la comisión de delito doloso y contra la administración pública o contra el patrimonio económico.
7. Adquirir la condición de trabajador o empleado con subordinación jurídica o dependencia económica laboral de otro directivo en funciones.
8. Adquirir la categoría de servidor público por parte de algunos de los representantes de los trabajadores particulares.
9. Dejar de ser servidor público por parte de alguno de sus representantes.
10. En el caso de los representantes de los empleadores, cuando la empresa en la que se encuentra vinculado o en la que desempeñe un cargo, deje de pagar las cuotas de la Caja de Seguro Social, por más de un (1) mes.
11. Inasistencia injustificada y reiterada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva en el transcurso de tres (3) meses, o la reincidencia en el retiro de tres (3) reuniones consecutivas antes de la hora oficial de su terminación. Esta causal aplicará igual en el caso de las Comisiones de trabajo que establece esta Ley.
12. Interferencia de algún miembro de la Junta Directiva a nivel personal, en los asuntos que la Ley y los reglamentos le asignen a la administración de la Caja de Seguro Social.

13. Solicitud de empleos o posiciones, personalmente o por interpuesta persona, para parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

14. Incurrir en actos propios de conflicto de intereses.

Cuando el organismo respectivo no proceda a la suspensión o remoción de su representante, con base a las causales mencionadas, la Junta Directiva procederá según su corresponda siempre con el derecho de ser oído por el representante de que se trate.

ARTICULO 10. Facultades y deberes de la Junta Directiva. Se modifica el artículo 28 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

1. Orientar y vigilar el buen funcionamiento de la Caja de Seguro, y establecer las políticas para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos de la Caja de Seguro Social.

3. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Institución, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Estado. La Junta Directiva podrá solicitar al Director General las modificaciones o adecuaciones que estime convenientes.

4. Aprobar la solicitud de créditos extraordinarios y el traslado de partidas presupuestarias presentados por el Director General.

5. Aprobar, por medio de resolución, los estados financieros de la Caja de Seguro Social al cierre del periodo fiscal.

6. Examinar y aprobar las bases técnicas que le presente el Director General, para ser utilizadas en los cálculos de financiamiento para establecer el balance actuarial y determinar los costos de los beneficios que concede esta Ley. A partir de esa aprobación, cada cinco años o antes, si lo estima conveniente, estará obligada a ordenar las revisiones actuariales pertinentes.

7. Ordenar cuando lo estime necesario, la contratación de auditorías y revisiones actuariales externas sobre los estados financieros, actuariales y otros elaborados por la propia Institución.

8. Reglamentar todo el proceso para la selección del Dirección General de la institución.

9. Designar y remover del Director General y al Sub Director General según procedimiento previamente aprobado y por las causas establecidas en esta Ley. El Director o Sub Director siempre tendrá derecho a ser oído y presentar descargos y pruebas en la sesión correspondiente.

10. Autorizar licencias o permisos al Director General.

11. Conocer y decidir los recursos de apelación presentados en contra de las resoluciones que dicte el Director General u otras instancias que determine la ley. Salvo ley en contrario.

La Comisión de Administración y Asuntos laborales decidirá los recursos de apelación y únicamente en los casos que ella determine, pasarán a la Junta Directiva como segunda y última instancia.

12. Resolver los casos de duda respecto a la obligación de afiliarse al régimen.

13. Aprobar la estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, por iniciativa propia o a propuesta del Director General.

14. Aprobar la estructura de cargos y de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General.

Esta estructura comenzará a regir una vez sea aprobada por la Junta Directiva.

15. Reglamentar y decidir el archivo provisional de los casos de cobros incobrables, salvaguardando los intereses de la Caja de Seguro Social.

16. Regular y ordenar la contratación por cuenta de la Institución, de las fianzas de manejo de los funcionarios en razón de la responsabilidad del cargo que ocupen.

17. Insistir en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos objetados por el Director General. En estos casos, la Junta Directiva asumirá la responsabilidad de las consecuencias que esta decisión ocasione.

18. Autorizar los gastos que excedan de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).

19. Presentar un informe anual sobre el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá aprobar el informe anual de la gestión y los resultados financieros de la Institución, presentados por el Director General. Ambos deberán ser publicados en un diario de circulación nacional.

20. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento, dentro de los límites que se establecen en la presente Ley.

21. Aprobar una política de desarrollo del recurso humano con equidad, cónsona con las necesidades de la Institución.

22. Autorizar el plan anual de inversiones financieras de la Caja de Seguro Social, que deberá presentarle el Director General, el que debe incluir su respectiva reglamentación de su administración y ejecución. Este plan de inversiones se ajustará a las características y condiciones para las inversiones de que trata el artículo 105 de esta Ley.

23. Asegurarse y exigir que la Dirección General publique la lista completa de los morosos de la Caja de Seguro Social, con la periodicidad legal, en un diario de circulación nacional, y cuya lista deberá incluir a los casos de cuentas incobrables.

24.- Evaluar, aprobar o desaprobar, previamente, la facultad del Director General para la suspensión de la generación de multas, intereses y/o recargos por la presentación tardía de las declaraciones salariales y por mora en el pago de las cuotas obrero-patronales.

25.- Aprobar o rechazar los Acuerdos de Pena vinculados con cualquier delito en perjuicio de la Institución, y en especial con el de Retención Indebida de cuotas obrero-patronales

26.- Exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

27.- Aprobar su propia estructura de funcionamiento y el respectivo presupuesto.

ARTICULO 11. Reuniones, quórum y dietas de la Junta Directiva. Se modifica el artículo 30 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Director General o por seis (6) de sus miembros principales. Las decisiones y reglamentos que expida la Junta Directiva deben adoptarse por seis (6) de sus miembros, salvo que esta Ley exija una mayoría distinta. Las decisiones y reglamentos deberán debidamente motivados con sucinta referencia a los hechos y derecho en que se basen. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No habrá voto dirimente. El quorum se hará con seis (6) de sus miembros. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva únicamente con derecho a voz.

Parágrafo transitorio: Las dietas por asistencia a las reuniones del pleno o comisiones de la Junta Directiva será materia que debe reglamentar el Reglamento interno de la Junta Directiva.

Mientras la Junta Directiva no apruebe el respectivo reglamento, cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de cien balboas (B/.100.00) por cada reunión de Junta Directiva a la que asista. El monto total de la dieta mensual que reciba cada miembro no podrá exceder la suma de mil doscientos balboas (B/.1, 200.00) mensuales, incluyendo las dietas por reuniones de comisiones, tal y como ha venido ocurriendo.

ARTICULO 12. Comisiones de la Junta Directiva. Se modifica el artículo 31 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Junta Directiva contará con cinco (5) comisiones permanentes para el desempeño de sus deberes y funciones.

Estas comisiones estarán integradas por no más de cinco (5) miembros y serán las siguientes:

1. Comisión de Administración y Asuntos Laborales. Tendrá a cargo analizar, resolver y recomendar los asuntos relacionados con la administración de la Institución, y las compras, así como el tratamiento de los temas laborales, cuando correspondan, relativos a los funcionarios que en esta laboran.

Esta Comisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 11 de esta Ley.

En materia de compra, esta Comisión le hará a la Junta Directiva las recomendaciones que estime pertinentes.

2. Comisión de Prestaciones Económicas. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, sobre asuntos relacionados con las obligaciones económicas y los conflictos que en esta materia requieran la intervención de la Junta Directiva.

3. Comisión de Inversiones y Riesgos. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, entre otras, las políticas de inversión, el monitoreo, el análisis y la evaluación de los mercados financieros nacionales e internacionales, la gestión de sus riesgos, la capacidad de acceder oportunamente a los mercados de capital, y la supervisión en el desempeño de los planes de financiamiento e inversión de la Dirección General. Para el cumplimiento de este objetivo, esta Comisión contará con el soporte técnico del personal de apoyo y asesoría a que se refiere el artículo siguiente de esta Ley.

4. Comisión de Auditoría. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, entre otros, sobre los asuntos relacionados con la información financiera contenida en los estados financieros de la Institución; el desempeño adecuado de la función de auditoría interna, la contratación y alcance de la auditoría externa y el cumplimiento de las políticas de control interno.

5. Comisión de Salud. Tendrá a cargo analizar y recomendarle a la Junta Directiva, entre otros, sobre los asuntos relacionados con la salud que administra la institución, que requieran la intervención de la Junta Directiva o que esta así lo solicite.

Cualquier otro asunto que no esté incluido expresamente en las competencias de las comisiones mencionadas, la Junta Directiva podrá adjudicárselo a cualquiera de ellas o crear subcomisiones o comisiones ad hoc, según las circunstancias del caso.

Estas comisiones se reunirán, como mínimo, una (1) vez a la semana, o cuando así sean convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, por el Presidente de la Comisión o por tres (3) de sus miembros, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, debidamente aprobada.

Parágrafo transitorio. Mientras la Junta Directiva no regule y apruebe el respectivo reglamento, cada miembro de la Comisión recibirá como dieta la suma de treinta (30) balboas por cada reunión de Comisión permanente a la que asista, la cual quedará sujeta al tope al que se refiere el artículo 30 de la Ley 51.

Cualquier otra comisión o subcomisión creada reglamentariamente de forma interina, no tendrá derecho al cobro de dieta.

ARTICULO 13. Personal de apoyo de la Junta Directiva. Se modifica el artículo 32 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con un personal de apoyo y asesoría, de su libre selección y remoción, conformado por un economista un abogado, un especialista en tecnología e innovación y un secretario que actuará como el Secretario de la Junta Directiva.

Al secretario de la Junta Directiva se le asignará un secretario adjunto para que coordine y lo asista en sus funciones. Estos funcionarios serán considerados personal de confianza de la Junta Directiva.

La Junta Directiva fijará sus emolumentos a cargo de su presupuesto.

ARTICULO 14. Falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva y su suplente. Se modifica el artículo 34 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

En el caso de ocurrir la falta absoluta de un miembro principal o suplente de la Junta Directiva, la organización correspondiente deberá cubrir la vacante por el resto del periodo respectivo, cuya designación queda sujeta a los requisitos establecidos en esta Ley.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por falta absoluta la muerte, la renuncia irrevocable o la renuncia aceptada, la incapacidad permanente o prolongada que le impida el desempeño de sus funciones así decretada por una comisión, y la remoción de acuerdo a esta Ley.

Si la organización de que se trate no procede hacer la nueva designación en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la ausencia absoluta, la Junta Directiva procederá a la designación correspondiente con otro miembro de la organización.

ARTICULO 15. Nombramiento del Director General. Se modifica el artículo 35 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Junta Directiva deberá nombrar al Director General, por un periodo de 5 años que surgirá de una nómina de 3 candidatos de acuerdo al concurso que convoque la Junta Directiva hará el nombramiento con el voto mínimo de 8 de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parte del concurso para la escogencia del Director General.

La propuesta de terna y nombramiento se hará entre el 1 al 31 de julio, al inicio de cada presidencial. EL nombramiento que haga la Junta Directiva pasará a la Asamblea Nacional para su ratificación y deberá tomar posición del cargo el 1° de octubre.

ARTICULO 16. Requisitos para ser Director General y Subdirector General. Se modifica el artículo 36 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

En virtud que el cargo de Director y Subdirector General exige responsabilidad, conocimiento y capacidad para el adecuado desarrollo de las atribuciones y responsabilidades encomendadas, para ser nombrados en tales posiciones se requiere:

1. Ser panameño/a.

2. Tener treinta y cinco años de edad o más.
3. Poseer título universitario en cualquier disciplina y una experiencia mínima de cinco años en administración, economía o en finanzas.
4. No haber sido condenado por delito doloso y contra la Administración Pública o contra el patrimonio económico.
5. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre sí, ni con los miembros de la Junta Directiva o los miembros del Consejo de Gabinete.
6. Tener comprobada solvencia ética y moral.
7. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
8. No haber sido sancionado, mediante resolución ejecutoriada, por incumplimiento de cualesquiera de las normas legales y/o reglamentarias de la Caja de Seguro Social ni aparecer en la lista de morosos con respecto a cualesquiera de las obligaciones a favor de la Institución.
9. No haber sido declarado en insolvencia o concurso de acreedores.
10. No ser propietario o dignatario de una empresa proveedora de bienes o servicios a la Caja de Seguro Social.

El Director General y el Subdirector General devengarán igual remuneración que los Ministros y Viceministros de Estado, respectivamente, y tendrán las mismas prerrogativas de estos.

El Director General y el Subdirector General no podrán devengar o recibir salario de otra índole, ni gestionar ante la Caja de Seguro Social ningún caso en que tengan interés, salvo los relativos a su calidad de asegurados.

ARTICULO 17. Ausencias del Director General. Se modifica el artículo 38 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

En caso de ausencia absoluta del Director General, asumirá interinamente el ejercicio de sus funciones y la representación legal de la Caja de Seguro Social, el Subdirector General o, de concurrir la falta absoluta de ambos, la Junta Directiva designará al Director General interino de entre aquellos que formaron parte del concurso para la escogencia del Director General.

El período de interinidad de uno u otro no podrá ser mayor de noventa (90) días, plazo dentro del cual deberá completarse el proceso indicado en esta Ley para el nombramiento de un nuevo Director General.

Se considera que existe ausencia absoluta del Director General:

1. Por muerte.
2. En caso de incapacidad permanente o prolongada que impida el desempeño de sus funciones, así declarada por una comisión médica
3. Por renuncia irrevocable o aceptada.
4. Por remoción del cargo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 18. Remoción del Director General. Se modifica el artículo 39 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Una vez nombrado el Director General, solo podrá ser removido por la Junta Directiva, mediante resolución motivada y aprobada por al menos ocho (8) de los miembros por cualquiera de las siguientes causales:

1. Haber sido condenado por delito doloso, contra la Administración Pública o el Patrimonio Económico.
2. Haber sido declarado en insolvencia o concurso de acreedores.
3. Incurrir en errores graves debidamente comprobados que hayan causado perjuicios o puedan causar perjuicios inminentes a la Institución.
4. Incurrir en la falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobada.
5. Incumplimiento de sus facultades y deberes de conformidad con esta Ley.
6. Interferencia en los asuntos de competencia de la Junta Directiva, debidamente comprobada.
7. Incurrir en la violación de algunos de los supuestos establecidos en esta Ley en materia de conflicto de intereses.
- 8.- No cumplir la resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 19. Facultades y deberes del Director General. Se modifica el artículo 41 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Son facultades y deberes del Director General:

1. Ejercer la correcta administración, funcionamiento y operación de la Institución; velar por su patrimonio y salvaguarda de sus activos; la disposición correcta de sus fondos y el máximo rendimiento posible de éstos.
2. Representar a la Institución en cualquier acción o gestión judicial o administrativa.
3. Desarrollar y ejecutar las decisiones en los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva.
4. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
5. Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte la Institución atendiendo los principios de la Caja de Seguro Social. Todos estos actos y contratos quedan sujetos a la revisión de la Junta Directiva.
6. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz.
7. Coordinar las funciones y actividades de la Institución que así lo requieran, con los otros Órganos del Estado y las entidades oficiales y particulares.
8. Someter a la consideración previa de la Junta Directiva los reglamentos que son de competencia de ésta.
9. Emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.
10. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, con la debida sustentación, la estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, y la estructura de cargos y salarios de acuerdo con los manuales, aplicables a los funcionarios de la Institución.
11. Consultar, antes de su ejecución, con la Junta Directiva cualquier cambio en la estructura orgánica y funcional de la Institución. La Junta Directiva deberá hacer todas las consultas correspondientes.
12. Presentar a la Junta Directiva una política de desarrollo del recurso humano con equidad, cónsona con las necesidades de la Institución.

13. Conceder becas y auxilios, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.
14. Tomar las acciones de personal que correspondan con respecto a los funcionarios de la Caja de Seguro Social de acuerdo con las normas establecidas en el sistema de administración de recursos humanos, aprobado por la Junta Directiva y de conformidad con la Constitución, las leyes, los acuerdos, los reglamentos vigentes y la Ley de Carrera Administrativa como norma supletoria.
15. Remitir cada seis (6) meses a la Junta Directiva, un informe de los empleadores morosos con respecto a las obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social, así como las cuentas que se consideren incobrables.
16. Presentar a la Junta Directiva anualmente los estados financieros, debidamente auditados por la Contraloría General de la República y, cuando la Junta Directiva lo estime necesario, por auditores externos, dentro de los quince días posteriores a su recepción y a la Asamblea Nacional dentro de los quince días posteriores a la presentación a la Junta Directiva.
17. Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre el estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución.
18. Participar en las consultas presupuestarias ante los Órganos Ejecutivo y Legislativo, con el indispensable acompañamiento del Presidente/a de la Junta Directiva.
19. Solicitar el traslado de partidas presupuestarias, debidamente sustentadas, a la Asamblea Nacional, previa aprobación de la Junta Directiva.
20. Imponer las sanciones que correspondan por la violación de las normas de esta Ley o de los reglamentos que se dicten, según el caso.
21. Suscribir, con la previa autorización de la Junta Directiva, acuerdos de cooperación técnica y materias afines con organismos de seguridad social nacionales o extranjeros.
22. Autorizar los gastos que no excedan de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).
23. Presentar un informe de las actividades de la Caja de Seguro Social a la Asamblea Nacional dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la Junta Directiva y antes del 31 de mayo de cada año.

25. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, que tenga como propósito la obtención de una seguridad razonable de que la Institución alcance sus objetivos y logre efectividad y eficiencia en sus operaciones, integridad de la información financiera y el cumplimiento con la ley. El Director General deberá objetar por escrito y dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación, las resoluciones de la Junta Directiva que considere contrarias a la Constitución Política, a las leyes, a los reglamentos de la Caja de Seguro Social o a los intereses de esta. Si la Junta Directiva insiste en su decisión, el Director General le dará cumplimiento, pero exento de toda responsabilidad.

ARTICULO 20. Transparencia y la prevención de actos de corrupción. Se modifica el artículo 44 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con la asistencia de un Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, de su libre selección y remoción, cuya función principal será la de promover la transparencia dentro de la Institución, realizando labores de facilitar, observar, impulsar, asesorar y monitorear los procesos de investigaciones que realicen las instancias administrativas de la Institución en el marco de su competencia.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, debidamente documentada, cualquier acto de corrupción que descubra en la Institución.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional seleccionado por la Junta Directiva, administrativamente, será nombrado por el Director General dentro de los tres (3) días y procederá a dictar la resolución de remoción que hubiere decidido la Junta Directiva en igual término.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional será funcionario de confianza de la Junta Directiva, cuyo periodo será de cinco (5) años.

ARTICULO 21. Requisitos para ser Director de Análisis y Responsabilidad Institucional. Se modifica el artículo 46 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Para ser elegible como Director de Análisis y Responsabilidad Institucional se requiere:

1. Ser panameño/a.
2. No haber sido condenado por delito doloso y Contra la Administración o el Patrimonio Económico.

3. Poseer suficiente idoneidad y reconocida solvencia moral.
4. Poseer título académico universitario y experiencia comprobada de, por lo menos, cinco (5) años en administración, finanzas, economía, inversiones y/o manejo de fondo de pensiones.
5. No tener grado de parentesco, dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, con los Ministros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diputados de la Asamblea Nacional, con los miembros de la Junta Directiva, el Director General o el Subdirector General de la Caja de Seguro Social.
6. No haber sido declarado en insolvencia o en concurso de acreedores.
7. No ser propietario, dignatario, accionista, representante legal, apoderado general o especial, o beneficiario final de alguna empresa proveedora de servicios, bienes, insumos, equipos o material médico a la Caja de Seguro Social, personalmente o por interpuestas personas.
8. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
9. No haber sido sancionado, mediante resolución ejecutoriada, por incumplimiento de cualesquiera de las normas legales y/o reglamentarias de la Caja de Seguro Social ni aparecer en la lista de morosos con respecto a cualesquiera de las obligaciones a favor de la Institución.

ARTICULO 22. Prohibición de externalizar servicios. Se modifica el artículo 70 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Queda expresamente prohibida la tercerización, externalización, privatización y/o adquisición de aquellos servicios que la Caja de Seguro Social se provee a sí misma y a los asegurados de manera normal, salvo en los casos en que la Institución se encuentre temporalmente imposibilitada.

En esta última circunstancia, la Junta Directiva y la Dirección General de la Caja de Seguro Social quedarán obligados a acelerar los procesos que permitan eliminar lo más rápidamente posible las causas que provocaron las excepciones mencionadas a fin de preservar el principio del carácter público de la seguridad social.

ARTICULO 23. Fianza para acciones contenciosa-administrativas. Se modifica el artículo 72 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Cuando el interesado, con motivo de una demanda contenciosa administrativa solicite la suspensión de los efectos de un acto administrativo emitido en materia de contratación pública, convocado y adjudicado por la Caja de Seguro Social, deberá presentar con su acción una fianza de impugnación equivalente al treinta por ciento (30%) del precio oficial estimado para el acto público, con el objeto de garantizar los perjuicios y lesiones que se le pudiese causar al interés público.

Esta fianza deberá ser constituida ante la Caja de Seguro Social, de acuerdo con las modalidades establecidas en la ley de contratación pública vigente.

En caso que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente, el valor de la fianza, a petición de la entidad, ingresará al patrimonio del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, una vez la Corte haya valuado el perjuicio correspondiente.

ARTICULO 24. Afiliación obligatoria. Se modifica el artículo 77 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Están obligados a participar en el régimen de la Caja de Seguro Social todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicios dentro de la República de Panamá, incluyendo los trabajadores independientes, no contribuyentes e informales por cuenta ajena y por cuenta propia, ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos.

La Caja de Seguro Social está obligada a promover y facilitar la afiliación de todos los trabajadores, de manera expedita y segura. Para ello eliminará las rigideces y digitalizará el proceso de afiliación y aportación de los trabajadores independientes, no contribuyentes e informales por cuenta ajena y por cuenta propia, ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos.

La afiliación y la aportación obligatoria se regirán por el Reglamento que al respecto apruebe la Junta Directiva, el cual señalará, entre otros, los aportes, las prestaciones a que se tendrá derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento, según sus características particulares.

ARTICULO 25. Pago de cuotas de los trabajadores independientes contribuyentes. Se modifica el artículo 83 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

A partir del 1 de enero de 2025, los trabajadores independientes contribuyentes deberán pagar por su cuenta la cuota correspondiente a la Caja de Seguro Social. Para estos efectos, se considerará como base para la cotización el total de los honorarios brutos anuales que reciban como retribución de sus servicios o con ocasión de estos, deduciéndole el cuarenta y ocho por ciento (48%) de estos honorarios.

Artículo 25-A: Se agrega el artículo 25-A a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

El Estado aportará la cuota de los trabajadores informales que corresponda al empleador.

ARTICULO 26. Sustitución del empleador. Se modifica el artículo 95 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

En caso de sustitución del empleador, sin perjuicio de la responsabilidad legal conforme al Derecho Común, el empleador sustituido será solidariamente responsable con el nuevo empleador, de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social derivadas de esta Ley y sus reglamentos, nacidas antes de la fecha de tal sustitución y hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo siguiente. Concluido este plazo, la responsabilidad subsistirá únicamente para el nuevo empleador, salvo que se determine que la sustitución fue por actos simulados o fraudulentos, en cuyo caso la solidaridad entre el empleador sustituido y el nuevo empleador subsistirá hasta la cancelación de las obligaciones adeudadas a la Caja de Seguro Social.

Se considerará que hay sustitución del empleador, en el caso de que otro empleador adquiera todos o la mayor parte de los bienes del anterior empleador, requeridos para la explotación comercial de este, y concurren otros elementos, tales como la realización de actividades económicas iguales o similares a las del anterior empleador, personal, organización y ubicación, entre otros componentes, que en general indiquen la configuración de la sustitución patronal.

ARTICULO 27. Insolvencia y quiebra. Se modifica el artículo 97 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Es nulo cualquier acto en virtud del cual una persona natural o jurídica se haya colocado en estado de insolvencia, sin haber pagado las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social.

Esta nulidad solo favorecerá a la Institución, al asegurado y a sus dependientes.

En caso de insolvencia o concurso de acreedores, el pago de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social tendrá la categoría de créditos privilegiados sobre todas las demás obligaciones del concursado o insolvente, aún frente a los créditos a que se refiere el artículo 166 del Código de Trabajo.

ARTICULO 28. Recursos de la Caja de Seguro Social. Se modifica el artículo 101 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones de los Riesgos de Enfermedad y Maternidad, de Invalidez, Vejez y Muerte, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. La cuota pagada por los trabajadores, la cual será, el equivalente a nueve puntos setenta y cinco por ciento (9.75%) de sus sueldos.
2. La cuota pagada por los empleadores, la cual será, el equivalente a doce puntos veinticinco (12.25%) de los sueldos que paguen a sus trabajadores.
3. La cuota pagada por los trabajadores independientes contribuyentes, la cual será equivalente a trece puntos cincuenta por ciento (13.5%) de sus honorarios anuales considerados para su base de cotización.
4. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez puntos setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.
5. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%).
6. La cuota pagada por los pensionados por Invalidez, Vejez y Muerte e Incapacidad Parcial o Absoluta Permanente de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social, que será igual a seis puntos setenta y cinco por ciento (6.75%) del monto mensual de la pensión.
7. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve puntos setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.

8. La participación en los treinta puntos setenta y siete por ciento (30.77% del Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Gaseosas, Alcohólicas y Cigarrillos a que se refiere la Ley 45 de 1995, modificada por la Ley 6 de 2005 y la Ley 438 de 2024.
9. Un aporte del Estado, equivalente a ocho décimos del uno por ciento (0.8%) de los sueldos y bases de cotizaciones de los asegurados obligatorios, de los sueldos básicos e ingresos de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario y de lo pagado a jubilados del Estado, sobre los cuales la Caja de Seguro Social recibe cuotas.
10. A partir del año 2025, los ingresos públicos anuales provenientes del Fideicomiso que establece el Estado a favor de la Caja de Seguro Social, no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) del Producto Interno Bruto del año anterior.
11. La cuota a pagar por los pensionados y jubilados del Estado y de los fondos especiales de retiro, la cual será equivalentes a seis puntos setenta y cinco por ciento (6.75%) del monto bruto mensual de sus pensiones o jubilaciones.
12. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.
13. Los ingresos producto de los acuerdos de compensación de costos, en el caso en el que los hubiera.
14. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.
15. Las cuotas de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario.
16. Las utilidades que obtenga la Caja de Seguro Social de la inversión de los fondos y reservas de los distintos riesgos.
17. El diez por ciento (10%) de las primas cobradas por Riesgo Profesional.
18. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente Ley.
19. Las herencias, a beneficio de inventario, legados y donaciones que se le hicieran, los cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.
20. El diez por ciento (10%) de los aportes del Canal de Panamá.

21. El diez por ciento (10%) de los ingresos netos de las empresas de telecomunicaciones que utilicen la fibra óptica, y cualquiera otra empresa o persona que haga uso de la fibra óptica.

22. El cincuenta por ciento (50%) de los impuestos sobre la renta de sedes multinacionales empresariales.

23. Los pagos que le ingresen por cualquier concepto.

ARTICULO 28. Se agrega el artículo 101-A (nuevo) a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Se modifica el último párrafo del artículo 35 del Texto Único de la Ley 23 de 1986, modificada por la Ley 57 de 2013, para que diga así:

“Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Bienes Comisados del Ministerio de Economía y Finanzas serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (20%), para la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas,
- b) Diez por ciento (10%) para el instituto Panameño de Deportes para la construcción y reparación de canchas deportivas a nivel nacional,
- c) Quince por ciento (15%) para el Ministerio de Economía y Finanzas para atender los gastos de administración, custodia y disposición de los bienes aprehendidos y comisados puestos a sus órdenes,
- d) Diez por ciento (10%) para el Ministerio de Cultura,
- e) Veinte por ciento (20%) para los estamentos de seguridad de la Fuerza Pública bajo la responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública, y
- f) Veinticinco por ciento (25%) para la Caja de Seguro Social para el fortalecimiento financiero del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte.

ARTÍCULO 29. Se agrega el Artículo 28 – A, a la ley 51 de 2005 para que diga así:

Los pensionados y jubilados activos que deciden continuar laborando la cuota correspondiente a los nueve puntos setenta y cinco por ciento (9,75 %) del sueldo, dicho monto se destinará al Programa de Invalidez, Vejez y Muerte en su totalidad.

ARTICULO 30. Se agrega el 101-B a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

“Artículo 101-B: Prohibición de leyes de exoneración en el pago de cuotas y otras obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social.

Queda prohibido la expedición de leyes o cualquier disposición con fuerza de Ley en la que se disponga el no pago de las cuotas obrero-patronales para funcionarios o empleados de empresas transnacionales y sedes multinacionales que se instalen en el País o para aquellas dedicadas exclusivamente para servicios en el extranjero, o en contratos del Estado que impliquen la exoneración de pago de cuotas u otras obligaciones a favor de la Caja de Seguro Social.

No se dictarán leyes sobre mora en el pago de las deudas a favor de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 31. Empleo de los fondos de los diferentes riesgos. Se modifica el artículo 102 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Se podrán transferir fondos de los Programas de Riesgos Profesionales, el de Enfermedad y Maternidad y el de Administración, al Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando haya excedentes previa reserva razonable de los recursos requeridos para hacerle frente a sus obligaciones anuales.

A estos efectos, se podrá transferir no más del setenta y cinco por ciento (75%) del excedente entre ingresos y gastos de los Programas en el año correspondiente. El Director General presentará a la Junta Directiva para su aprobación un informe en el cual sustente el excedente que pueda ser transferido.

ARTÍCULO 32. Características y condiciones de las inversiones de los fondos. Se modifica el artículo 105 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Las reservas de la Caja de Seguro Social deben orientarse a inversiones de carácter productivo y propenderán al desarrollo nacional sostenible, a promover el empleo, así como a una mejor distribución de los ingresos, de manera que en condiciones similares de seguridad, liquidez y retorno se preferirán aquellas inversiones que mejor contribuyan al bienestar económico y social del país.

Las inversiones tendrán como objetivo coadyuvar a la sostenibilidad de los compromisos de largo plazo de los ingresos que administra la Institución, con parámetros razonables del rendimiento y la liquidez a los menores niveles de riesgo posible, bajo el principio de

un buen padre de familia hacia los cotizantes, y de transparencia, de conformidad con la política de inversiones que establezca la Junta Directiva.

Para lograr estos objetivos, la cartera de inversiones de la Institución se estructurará y mantendrá observando principios modernos de administración de cartera y diversificación de riesgos que incluyan, al menos, límites al monto de las inversiones en relación a la cartera total, a las categorías de servicios, al emisor o grupo económico y al monto invertido en una sola emisión o instrumento, siguiendo en su orden de prioridad la seguridad, la liquidez, la solvencia y el mejor rendimiento posible.

Para los fines de la política de inversiones que deberá establecer la Junta Directiva, ésta podrá disponer de una unidad administrativa de nivel técnico, con personal debidamente capacitado en la materia de inversiones, la cual funcionará bajo su responsabilidad. El plan de inversiones que someta el Director General, será de conocimiento de la Comisión Permanente de Inversión y Riesgos de la Junta Directiva.

El Director General estará obligado a presentar, cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando así se lo solicite la Junta Directiva, un informe sobre la situación de las reservas financieras de la Institución y sus rendimientos, así como de las inversiones realizadas en dichos períodos.

ARTICULO 33. Otras inversiones. Se modifica el artículo 108 de la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Los fondos de la Caja de Seguro Social, además, podrán invertirse, siempre observando los criterios señalados en el artículo 105, en lo siguiente:

1. En bienes muebles o inmuebles para sus propios servicios, que deberán ser financiados con los recursos del fondo a cuyo uso van dirigidos.
2. En depósitos a plazo en bancos estatales, a tasas de interés competitivas que rijan en el mercado financiero local. La Superintendencia de Bancos tendrá la obligación de certificar a la Caja de Seguro Social semestralmente la tasa promedio de interés del mercado financiero local.
3. En depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros, autorizados, con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de banca en la República de Panamá, y con grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida. En caso de bancos

distintos de los señalados en el numeral anterior, se requerirá grado de inversión. Esta calificación deberá ser realizada por empresas de reconocido prestigio mundial. El valor total de los depósitos señalados en este numeral podrá ser hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social, y el valor total de los depósitos en un solo banco no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de las reservas de la Caja de Seguro Social.

4. En títulos valores con garantía hipotecaria de viviendas, con hipotecas con más de cinco años de haber sido otorgadas, sobre bienes con valor equivalente a una cobertura de no menos del ciento veinticinco por ciento (125%) que cuente con cotizaciones públicas periódicas y negociadas habitualmente en una bolsa de valores autorizada u otro mercado organizado, debidamente reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores y plazo no menor de diez años, en distintos proyectos y riesgo de crédito categoría normal; el valor total invertido en estos instrumentos no podrá ser mayor del cinco por ciento (5%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social y no más de veinte por ciento (20%) de la emisión o instrumento.

5. En títulos de deudas o valores de renta fija, del mercado primario y/o secundario, de empresas de capital nacional o internacional, debidamente registrados por la Superintendencia del Mercado de Valores, calificados con grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo, internacionalmente reconocida y registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores, que cuente con cotizaciones públicas periódicas y negociadas habitualmente en una bolsa de valores autorizada u otro mercado organizado debidamente reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores. Las inversiones en una emisión específica de títulos o valores no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) de los valores emitidos. En ningún caso, la inversión en una sola empresa excederá al cinco por ciento (5%) de su endeudamiento total. La empresa que emite deberá comprobar, mediante certificación de una firma de auditoría externa o declaración de renta, que ha registrado utilidades anuales en los últimos cinco años, y deberá tener adoptadas formalmente reglas de buen gobierno corporativo. El valor total invertido en estos instrumentos no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social.

6. En bonos o valores del Estado o de entidades autónomas oficiales, siempre que sean garantizados por el Estado panameño. El valor total invertido en estos instrumentos

podrá ser hasta el sesenta por ciento (60%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social.

7. En valores emitidos o garantizados por organismos financieros multilaterales de desarrollo en los que participe el Estado panameño, y sean objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa con grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida y registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores. Las inversiones en una emisión específica de títulos o valores no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de los valores emitidos. En ellos se podrá invertir hasta el diez por ciento (10%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social.

8. En colocar fondos directa o indirectamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos personales a los asegurados, pensionados y jubilados, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los asegurados y pensionados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidos en el artículo 105.

La Junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes. El valor total invertido en estos programas de préstamos podrá ser hasta el veinte por ciento (20%) del monto total de la reserva de la Caja de Seguro Social.

9. En colocar fondos directamente con el objeto de efectuar o adquirir préstamos con garantía hipotecaria y anticrética a los asegurados, pensionados y jubilados para la adquisición y construcción de viviendas, a tasas de intereses rentables para la Caja de Seguro Social y razonables para los asegurados y pensionados, manteniendo los criterios de colocación de reservas establecidos en el artículo 105. La Junta Directiva aprobará estos programas de préstamos y los desembolsos correspondientes a partir de los criterios que emita el reglamento a este particular. El valor total invertido en estos programas de préstamos podrá ser hasta el veinte por ciento (20%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social.

10. Invertir sus fondos mediante participación en los megaproyectos del Estado panameño y participar en aquellas concesiones del Estado que garanticen rentabilidad. El valor total invertido en estos megaproyectos podrá ser hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 34. Condición especial de los fondos invertidos en bancos. Se modifica el artículo 109 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Los fondos de la reserva de la Caja de Seguro Social que se utilicen en inversiones, en depósitos y sus rendimientos colocados en bancos panameños o extranjeros que cuenten con reaseguros, constituyen patrimonio autónomo distinto al patrimonio de dichas entidades.

En consecuencia, tales recursos no responderán, bajo ninguna circunstancia, por las obligaciones de dichas entidades bancarias, ni formarán parte de la masa de quiebra de estos, ni podrán ser secuestrados, ni embargados por acreedores de estas entidades.

En caso de insolvencia, quiebra, liquidación o concurso de acreedores del banco que maneje los recursos de la Caja de Seguro Social, los dineros de ésta serán los primeros que se han de devolver.

Los documentos relativos a la colocación de fondos de la Caja de Seguro Social a tenor de este artículo deberán tener estas previsiones so pena de nulidad absoluta de los mismos.

ARTICULO 35. Préstamos a jubilados y pensionados de la Caja de Seguro social. Se modifica el artículo 112 de la Ley 51 de 2005 par que diga así.

“La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social queda facultada para crear y reglamentar una unidad administrativa para manejar una cartera para que, directa o indirectamente, otorgue préstamos personales para asegurados, pensionados y jubilados.

Cuando la colocación de fondos para préstamos personales o hipotecarios sea a través de una negociación con las entidades estatales o privadas, esto será posible siempre que el banco privado goce de grado de inversión a que se refiere esta Ley.

Cuando la Caja de Seguro Social directamente maneje la cartera a través de la Unidad Administrativa, los fondos vendrán de las reservas del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, y los rendimientos que se generen irán al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte. El valor total invertido en estos programas de préstamos será hasta el veinte por ciento (20%) del monto total de las reservas de la Caja de Seguro Social”.

ARTICULO 36. Declaraciones falsas y Sub declaración. Se modifica el artículo 122 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Se sancionará con una multa no menor de cinco mil balboas (B/.5, 000.00) hasta veinte mil balboas (B/. 20,000), sin perjuicio de la acción penal correspondiente, a que hubiera lugar, a:

1. Los empleadores que efectúen declaraciones falsas en las planillas conjuntas de empleados y empleadores, o traten de obtener ventajas indebidas para las personas que aparezcan incluidas en ellas.

2. Los empleadores que hagan sub declaraciones en sus planillas, entendiendo como tales, la acción de declarar salarios o sueldos por una suma inferior a las efectivamente pagadas, con el fin de evadir el pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social sobre dichos montos. En cuanto a la remuneración en especie, se estará sujeto a lo que dispone esta Ley y los reglamentos correspondientes.

3. Los independientes contribuyentes que realicen declaraciones falsas en su declaración de renta en concepto de honorarios, con el propósito de evadir o disminuir el monto que les corresponda cotizar, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

El Director General de la Caja de Seguro Social estará obligado, en defecto la Junta Directiva, quedarán obligados a presentar la acción penal correspondiente ante el Ministerio Público y/o Fiscalía de Cuentas, en los casos anteriores para que se determine la existencia del delito y de los involucrados en el ilícito.

ARTICULO 37. Negativa a suministrar información. Se modifica el artículo 123 e la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Se sancionará con una multa de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar, al empleador que se niegue a proporcionar a las autoridades de la Caja de Seguro Social los datos necesarios y pertinentes que le sean requeridos, para la determinación de las cuotas empleado-empleador, y cualquier otra que se necesite para los fines de esta Ley.

ARTICULO 38. Simulación de actos jurídicos. Se modifica el artículo 128 e la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Se sancionará con multa de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), acorde con la gravedad y efectos económicos de la falta, la simulación de

actos jurídicos que tengan por objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social. En estos casos se atenderá a la realidad de la relación y no a la formalidad del acto.

Igual sanción se aplicará a quién mediante el pago de viáticos, primas de producción, dietas u otro ardid, incluyendo la sub declaración, ocultar, disimule o encubra el pago de salarios u honorarios con el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social.

Lo anterior es sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar.

El Director General de la Caja de Seguro Social, y en defecto, la Junta Directiva, estarán obligados a presentar la acción penal correspondiente ante el Ministerio Público y/o Fiscalía de Cuentas, en los casos anteriores para que se determine la existencia del delito y de o de los involucrados en el ilícito.

ARTICULO 39. Sanción por otras infracciones a la Ley Orgánica y a sus Reglamentos. Se modifica el artículo 129 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Las infracciones a las normas de esta Ley, que no tengan previstas sanciones específicas, serán sancionadas con multas desde cinco balboas (B/. 5,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) sin perjuicio de la acción a que hubiera lugar.

Para efectos de determinar el monto de cualesquiera de las sanciones contenidas en este Capítulo, la Caja de Seguro Social tomará en cuenta factores como los efectos económicos de la falta, el monto de las sumas evadidas o dejadas de pagar, el número de trabajadores afectados, la gravedad de la falta y la reincidencia.

Los criterios para la imposición de las sanciones contenidas en este Capítulo serán objeto de reglamento, a tenor del artículo 31 de esta Ley.

ARTICULO 40. Se agrega el artículo 129-A a la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Se requerirá el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, con respecto a todas las cuentas que deben cancelársele a la Institución, como requisito indispensable sin el cual las sociedades anónimas no podrán realizar acto alguno que requiera ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 41. Componentes del Régimen. Se agrega el artículo 132- A la Ley 51 de 2005 para que diga así:

El Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja de Seguro Social, queda integrado por un régimen solidario, universal, público y de reparto definido bajo un sistema actuarial de Reparto de Capitales de Cobertura.

TÍTULO 11

RIESGOS

SECCIÓN 2°

FINANCIAMIENTO DEL RIESGO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

ARTICULO 42. Ingresos. Se modifica el artículo 153 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Para cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, se destinarán los siguientes recursos, de los señalados en el artículo 101 de la presente Ley:

1. De la cuota pagada por los empleados, un monto:
 - a. el equivalente a nueve puntos veinticinco por ciento (9.25%) de sus sueldos.
2. De la cuota pagada por los empleadores, un monto:
 - a. el equivalente a cuatro puntos veinticinco por ciento (4.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
3. La cuota pagada por los trabajadores independientes contribuyentes, la cual será equivalente a los trece puntos cincuenta por ciento (13.50%) de sus honorarios anuales considerados para su base de cotización.
4. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez puntos setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador por este concepto a sus empleados.
5. La contribución especial que será realizada por el trabajador/a, sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%).
6. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, igual a:

- a. el equivalente a nueve puntos setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.
7. Los ingresos provenientes del Fideicomiso que establece el Estado a favor de la Caja de Seguro Social como aporte a la sostenibilidad financiera y actuarial del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
8. Las cuotas de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario que determine por reglamento la Junta Directiva.
9. Las utilidades que se obtengan de la inversión de sus fondos y reservas, las cuales deberá procurarse no sean menores de seis puntos cincuenta por ciento (6.50%) del monto promedio en el año del total de sus reservas.
10. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.
11. Las multas, intereses y los recargos que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la Institución en materia de contratación pública.
12. El monto total que resulte de la ejecución de las fianzas de propuesta y de cumplimiento que sean resueltas administrativamente por la entidad a causa de incumplimientos de contratos por parte de los contratistas.
13. El monto total que resulte de la ejecución de las fianzas de impugnación que hayan sido consignadas al solicitar la suspensión de los efectos de un acto administrativo emitido, convocado y adjudicado por la Caja de Seguro Social en materia de contratación pública, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.
14. Los montos que pague el Gobierno Central como compensación a la Caja de Seguro Social por los servicios que está preste por la retención y transferencia de los impuestos que se deducen a partir de los salarios.
15. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran destinados específicamente para estos fines.
16. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto.

ARTICULO 43. Se agrega el artículo 153- A la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Todos los fondos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se mantengan en el Subsistema Mixto de Cuentas Individuales pasarán al Sistema de Beneficio Definido.

ARTICULO 44. Reservas del Subsistema Mixto. Se elimina el artículo 157 de la Ley 51 que trata sobre las reservas del Sistema Mixto.

ARTICULO 45. Salario base de la Pensión de Retiro por Vejez. Se modifica Artículo 169, para que diga así:

Para determinar el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez, se utilizará como salario base el promedio de salario mensual de los diez mejores años de cotizaciones a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 46. Cálculo de la Pensión de Retiro por Vejez. Se modifica el artículo 170 de la Ley 51 de 2005 para que diga así:

Dentro de las condiciones indicadas en el artículo 168, el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez se calculará sobre el salario base de que trata el artículo anterior, aplicando los incrementos o deducciones de que trata este artículo, según la tasa de reemplazo que corresponda a las condiciones de cuotas y edad al momento del retiro, de la siguiente manera:

La tasa básica de reemplazo será del sesenta por ciento (60%) para las edades y cuotas de referencia. La edad de referencia será de cincuenta y siete años para las mujeres y sesenta y dos años para los hombres. El número de cuotas de referencia será de doscientas cuarenta cuotas.

La pensión básica equivale al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual. De acuerdo con las condiciones de edades adoptadas, el monto mensual de la Pensión de Retiro por Vejez que se conceda será igual a:

1. Para los asegurados que se retiren con las edades de referencia o más y las cuotas de referencia o más, se aplicará la tasa de reemplazo que resulte del siguiente cálculo: a. Sesenta por ciento (60%) del salario base mensual; más
- b. Uno un cuarto por ciento (1.25%) del salario base mensual, por cada doce cuotas completas, en exceso de las cuotas de referencia, aportadas antes de alcanzar la edad de referencia, y

c. Dos por ciento (2%) del salario base mensual, por cada doce cuotas completas, aportadas después de haber alcanzado la edad de referencia y en exceso del número de las cuotas de referencia.

d. Al resultado de esta operación se aplicará, si correspondieran, los límites considerados para el monto mínimo y máximo de esta prestación de que tratan los artículos 177 y 178 de la presente Ley.

2. Para los asegurados que se retiren hasta dos años antes de las edades de referencia, siempre y cuando cuenten con el número de cuotas de referencia o más, se aplicará la tasa de reemplazo que resulte del siguiente cálculo:

a. Sesenta por ciento (60%) del salario base mensual; más

b. Uno un cuarto por ciento (1.25%) del salario base por cada doce cuotas completas aportadas en exceso de las cuotas de referencia, aportadas antes de alcanzar la edad de referencia;

c. Al resultado de esta operación se aplicará, si correspondieran, los límites considerados para el monto mínimo y máximo de la Pensión de Retiro por Vejez de que tratan los artículos 177 y 178 de la presente Ley.

d. El monto que resulte de la aplicación de los literales anteriores, se multiplicará por un factor de reducción que será reglamentado por la Junta Directiva y cuyos valores iniciales serán:

Años en que anticipa el retiro	Factor de reducción
1	0.9128
2	0.8342

3. Para los asegurados que se retiren habiendo cumplido o superado la edad de referencia sin cumplir con el número de cuotas de referencia, y que tengan no menos de ciento ochenta cuotas, se aplicará la tasa de reemplazo que resulte del siguiente cálculo:

a. Sesenta por ciento (60%) del salario base mensual, al cual se aplicarán los límites considerados para el monto mínimo y máximo de la Pensión de Retiro por Vejez de que tratan los artículos 177 y 178 de la presente Ley.

b. El resultado de la operación anterior se multiplicará por el factor que resulte de dividir el número de cuotas efectivamente aportadas entre el número de cuotas de referencia.

4. Para los asegurados que se retiren hasta dos años antes de la edad de referencia, sin cumplir con el número de cuotas de referencia, y que tengan no menos de ciento ochenta cuotas, se aplicará la tasa de reemplazo que resulte del siguiente cálculo:

a. Sesenta por ciento (60%) del salario base mensual al cual se aplicarán los límites considerados para el monto mínimo y máximo de la Pensión de Retiro por Vejez de que tratan los artículos 177 y 178 de la presente Ley.

b. El resultado de la operación anterior se multiplicará por el factor que resulte de dividir el número de cuotas efectivamente aportadas entre el número de cuotas de referencia.

c. El monto resultante se multiplicará por el factor de reducción de que trata el literal d del numeral 2 del presente artículo.

ARTICULO 47. Monto mínimo de las pensiones de invalidez y vejez. Se modifica el artículo 177 de la Ley 51 de 2005 para que diga así:

El monto mínimo de la Pensión de Invalidez y de la Pensión de Retiro por Vejez con la edad y cuotas de referencia, no será inferior al costo de la canasta básica familiar, determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 48. Monto máximo de las pensiones de invalidez y vejez. Se modifica el Artículo 178 de la Ley 51 de 2005 para que diga así.

El monto máximo por el que se concederá la Pensión de Invalidez y la Pensión de Retiro por Vejez que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley será de:

1. Una suma de hasta mil balboas (B/. 1,000.00) mensuales, salvo que el asegurado tenga por lo menos veinticinco años de cotización y un salario promedio mensual no menor de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) durante un periodo de quince años de cotizaciones, la pensión que le corresponda podrá alcanzar hasta un monto de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) mensuales como máximo.

2. Una suma de hasta mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) mensuales como máximo, salvo que:

a. El asegurado tenga por lo menos veinticinco años de cotizaciones y un salario promedio mensual no menor de dos mil balboas (B/. 2,000.00) en los quince mejores años de

cotizaciones; en cuyo caso la pensión podrá ser de un monto de hasta dos mil balboas (B/. 2,000.00) mensuales.

b. El asegurado tenga por lo menos treinta años de cotizaciones y un salario promedio mensual no menor de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) en los veinte mejores años de cotizaciones; en cuyo caso la pensión podrá ser de un monto de hasta dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) mensuales.

En estos últimos dos casos, servirá de salario base para el cálculo de la pensión, en reemplazo del señalado en el artículo 169 de la presente Ley, el promedio que resulte de los salarios en los quince o veinte mejores años. Las pensiones a que se refieren los literales a y b del numeral 2 del presente artículo solo aplicarán cuando se acceda a la Pensión de Retiro por Vejez a la edad y cuotas de referencia a que se refiere el artículo 170.

ARTICULO 49. Monto de la Pensión de Viudez. Se modifica el artículo 181 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

La Pensión de Viudez será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Vejez e Invalidez de que gozaba el causante o de la que le habría correspondido a la fecha del fallecimiento. Dicha pensión se pagará por un período de diez (10) años, que debe contarse desde la fecha del fallecimiento del causante.

ARTICULO 50. Indexación y aumento de las Pensiones vigentes. Se modifica el artículo 192 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

A partir de la vigencia de esta Ley, cada dos (2) años las pensiones de Vejez e Invalidez que se encuentren vigentes serán indexadas automáticamente para compensar las pérdidas de valor que experimentan por la inflación, de tal forma que se mantenga el poder adquisitivo de las pensiones, con excepción de las pensiones de mil quinientos balboas (B/ 1,500.00) mensuales o más.

Con relación a las pensiones de sobrevivientes, estas se verán favorecidas por este aumento que será distribuido entre cada uno de los derechohabientes de un mismo causante.

A partir de la vigencia de la Ley, cada tres (3) años, las pensiones de retiro por vejez e invalidez que se encuentren vigentes serán aumentadas automáticamente en una suma de treinta balboas (B/.30.00).

ARTICULO 51. Bonificación anual. Se modifica el artículo 193 de la ley 51 de 2005 para que quede así:

A partir del mes de diciembre de 2024, por pensionados por invalidez y vejez de la caja de seguro social recibirán un bono permanente anual uniforme de ciento cuarenta balboas (b./ 140.00), divididos en tres (3) bonificaciones a lo largo del año.

Con relación a los beneficiarios de pensiones de sobrevivientes, estos se verán favorecidos por este bono que será distribuido proporcionalmente entre cada uno de los derechohabientes de un mismo causante.

ARTICULO 52. Se agrega el nuevo artículo 193-B para que quede así:

A partir de la vigencia de la presente Ley, en cumplimiento del Capítulo VI, Título 111, sobre Derechos y Deberes Individuales y Sociales, de la Constitución Política del país, el Estado se hará cargo del financiamiento de salud que la Caja de Seguro Social le presta actualmente a los beneficiarios.

ARTICULO 53. SE AGREGA UN CAPITULO 111 AL TITULO 11, SOBRE RIESGOS, de la Ley 51 de 2005, y se introduce el artículo 212 para que diga así:

La Caja de Seguro Social podrá implementar entre los riesgos a cubrir la debida protección por la desocupación total o parcial de los trabajadores, por un tiempo máximo de 6 meses, así como la correspondiente asistencia en favor de quienes queden afectados por merma en sus capacidades productivas.

ARTICULO 54. Se elimina la Sección 9, Prestaciones de Beneficio Definido de Subsistema Mixto de la Ley 51 DE 200 5 Y LOS ARTÍCULOS 194, 195, 196 Y 197 DE LA LEY 51 DE 2005.

ARTICULO 55. Artículo 162. Se elimina la Sección 10ª de la Ley 51 de 2005 sobre Prestaciones de Ahorro Personal del Subsistema Mixto y los ARTICULOS 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205,206 y 207 de la Ley 51 de 2005.

ARTICULO 56. Artículo 175. Se elimina la Sección 11 DISPOSICIONES COMUNES A LAS OTORGADAS EN EL SUBSISTEMA MIXTO de la Ley 51 de 2005 y los artículos 208, 209, 210 y 211 de la Ley 51 DE 2005.

ARTICULO 57. Se modifica el artículo 195-D del Código Penal para que quede así:

“Artículo 195-D. Quien en el término de dos (2) meses, luego que surja la obligación de pagar, retenga y no remita las cuotas obrero-patronales a la Caja de Seguro Social o quien

haya sido requerido por esta entidad e incumpla los convenios de pago suscritos con aquella, incurrirá en Delito de Retención Indebida de cuotas obrero-patronales, y será sancionado con pena de cinco (05) a ocho (08) años de prisión.

Igual sanción se aplicará a los empleadores o a sus representantes y demás sujetos obligados que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, evadan o de cualquier forma impidan la afiliación al Seguro Social de las personas obligadas a afiliarse.

La sanción se aumentará de una sexta (6ª) a una tercera (3ª), al empleador, a representante legal o a quien, en una u otra forma, ordene al gerente administrativo o contador retener la entrega de cuotas.

Los que se encuentren incluidos en las denuncias o querellas de que trata este artículo, serán inhabilitados, temporalmente, para contratar con el Estado o sus agencias e instituciones, directamente o por interpuesta persona, cuando las evidencias señalen claramente la autoría en el delito denunciado.

Igualmente, el Ministerio Público impondrá el impedimento de salida del territorio nacional, salvo que se ofrezca garantía suficiente para su retorno al país. Esta medida será decretada como acto de investigación con control posterior del Juez de Garantía en los términos y condiciones establecidos en el Código Procesal Penal.

El procedimiento para investigar y resolver los casos de retención indebida de cuotas obrero-patronales será expedito y efectivo, y en ningún caso podrá exceder el plazo de tres (3) meses. Cualquiera demora en el plazo para investigar y resolver estos casos, no producirá nulidad del proceso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los que hayan causado la demora.

No se permitirá Acuerdos de Pena ni arreglos de pago por el Delito de Retención Indebida ni en ningún otro caso en contra del patrimonio económico de la Caja de Seguro Social, salvo previa autorización de la Junta Directiva de la Institución.

Parágrafo: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que señale la ley por la evasión del pago de las cuotas obrero-patronales, dicha acción tendrá el mismo trato penal que se dispone en este artículo para el caso de la retención indebida de cuotas.

ARTICULO 58. Se modifica el artículo 42 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, para que quede así:

“Artículo 42. Si por omisión del empleador, en la inscripción del trabajador o en el pago de la prima, la Caja de Seguro Social no pudiera conceder a un trabajador o a sus beneficiarios las prestaciones a que hubieran podido tener derecho en caso de riesgo profesional, o si resultaran disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable del pago de la totalidad de las sumas correspondientes a dichas prestaciones a favor del trabajador o de sus deudos, resultantes del riesgo profesional acaecido.

En caso de insolvencia, concurso, embargo, sucesión u otros similares, el crédito originado de acuerdo con este artículo tiene prelación sobre cualquier otro, sin limitación de suma a favor de la Caja de Seguro Social.

Las decisiones y las prestaciones del asegurado generados conforme a lo dispuesto en esta norma son irrenunciables y personalísimos, en consecuencia, las transacciones realizadas por el trabajador de forma individual con el empleador no afectan el cobro de estas sumas por parte de la Caja de Seguro Social.

Le corresponde al trabajador o a sus deudos el ejercicio de las acciones legales que estimen a través de la jurisdicción especial del trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 77 de la Constitución Nacional.

No obstante, el trabajador o sus deudos podrán escoger la vía para su reclamación apoderando a la Caja de Seguro Social para que esta, en nombre de aquellos, gestionen o promuevan el cobro de las obligaciones adeudadas por el empleador a través de la jurisdicción coactiva prevista en el artículo 5 de la Ley 51 de 2005”.

ARTICULO 59. Esta Ley deroga, modifica y adiciona.

Se modifican los artículos 2, 4, 5, 6, 23, 24, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 44, 70, 72, 73, 77, 83, 95, 97, 102, 106, 109, 122, 123, 128, 129, 150, 192, 193, el artículo 42 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970 y el artículo 195-D del Código Penal.

Se modifican los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del artículo 1. Se modifican los numerales 1, 2., 3, 4. 5. 6, 7 y 8 del artículo 3. Se modifican los numerales siguientes artículos de la Ley 51 de 2005: artículo numeral 2, 5, 5, 8, 12, 20, 22, 23, 25, 26, 29 30 y 31. Se modifican los numerales 2, 4, 6, 7. 8, 9, 11, 12, 13, 14 del artículo 27. Se modifican los numerales 6, 8, 9, 11, 13 y 14 del artículo 28. Se modifican los numerales 4, 8 y 9 del artículo 36. Se modifican los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 8 del artículo 39. Se

modifican los numerales 1, 3, 5, 7, 8, 11, 15,18 y 21 del artículo 41. Se modifican los numerales 2, 5, 7, y 8 del artículo 46. Se modifican los numerales 1, 8, 10 y 19 del artículo 101 Se modifica el numeral 1, b y i del artículo 154.

Se introducen los siguientes artículos nuevos a la Ley 51 de 2005: 3-A, 25-A, 101-A, 101-B, 120-A, 132-A. 153-A, 193-A.

Se agrega el Capítulo 111 del Título 11.

Se eliminan los siguientes artículos a la Ley 51 de 2005: 86, 157, 194, 195, 196, 197, 198, 199. 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211.

Se eliminan la Sección 9ª, 10ª u 11ª del Capítulo 11 de la Ley 51 de 2005.

ARTICULO 60. Orden Público.

Esta Ley es de orden público y de interés social.

ANEXOS

Cuadro 1. Impacto Anual Estimado de las Reformas para el Fortalecimiento de las Reservas del IVM consolidadas de B/.6,449 millones (Sistema Solidario)

Reformas Propuestas	Monto	Otros ingresos	Monto
Aumento de 2% de Rentabilidad de Reservas (6%)	B/. 129.00	Cobro del 40% de la mora de empleadores (310 millones 2023)	B/. 124.37
Aumento en 2.0% el Gasto Público/ PIB - Ingresos de la recaudación de la Evasión Tributaria	B/. 1,737.70	Nuevo impuesto de 15% a Sedes Empresas multinacionales (50%)	B/. 181.90
Recuperación Evasión Cuotas del 80% de los 114 mil informales de empresas formales	B/. 138.69	Cobro del 10% de las utilidades por Telecomunicaciones Fibra Optica	B/. 24.09
Aumento de aportaciones por disminución de 10 puntos anuales en la informalidad	B/. 85.07	0.50% de la cuota de los jubilados que continuen laborando	B/. 46.11
Tranferencia de Excedentes del 75% del Fondo para Gastos de la Gestión Administrativa	B/. 250.00	Ahorros por eliminación de altas pensiones no contributivas a altos mando castrenses	B/. 7.00
Sub-Total	B/. 2,340.46	Sub-Total	B/. 376.47
Total		B/. 2,716.92	

Fuente: Estimación de CONATO en base a datos del INEC, DGI, ASEP, CSS y MEF.

Nota: Solicitamos que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) incorpore las nuevas variables a y supuestos en sus estimaciones actuariales de Migración Completa al Subsistema Exclusivo de Beneficio Definido.

SIMULACION DEL CALCULO DE UNA PENSION

DATOS GENERALES		SUBSISTEMA MIXTO		SUBSISTEMA EXCLUSIVO	
AÑO DE NACIMIENTO	1983 ▼	AÑO DE RETIRO	2040	AÑO DE RETIRO	2040
SEXO	2 ▼	CUOTAS APORTADAS	384	CUOTAS APORTADAS	384
SALARIO INICIAL	750 ▼	CUOTAS - COMPONENTE DE AHORRO	384	SALARIO PROMEDIO- BENEFICIO DEFINIDO	B/. 1,497.68
TASA DE RENDIMIENTO	4.50% ▼	SALARIO PROMEDIO- BENEFICIO DEFINIDO	B/. 500.00	PENSION- EXCLUSIVO DE BENEFICIO DEFINIDO	B/. 1,123.26
CRECIMIENTO SALARIAL	3.00% ▼	PENSION- BENEFICIO DEFINIDO	B/. 375.00	DIFERENCIA (AMBOS SUBSISTEMAS)	B/. 445.29
AÑO DE INICIO LABORAL	2008 ▼	APORTE + INTERES COMPONENTE DE AHORRO	B/. 50,838.69		
APORTE DEL COMPONENTE DE AHORRO	10.00% ▼	PENSION- COMPONENTE DE AHORRO	B/. 302.97		
		PENSION TOTAL- SUBSISTEMA MIXTO	B/. 677.97		

República de Panamá						
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA						
Instituto Nacional de Estadística y Censo						
Cuadro 7. EMPLEO INFORMAL EN LA REPÚBLICA, POR SECTOR EN EL EMPLEO, SEGÚN SEXO, PROVINCIA Y COMARCA INDÍGENA: ENCUESTA DE PROPÓSITOS MÚLTIPLES, ABRIL						
Agosto 2023						
Sexo, provincia y comarca indígena	Población ocupada no agrícola	Empleo informal				
		Total	En empresas del sector formal	En empresas del sector informal	Hogares	Porcentaje
Total (1)	1,613,670	765,152	114,770	577,382	73,000	47.4
Bocas del Toro	54,380	33,048	3,575	27,103	2,370	60.8
Coclé	87,641	47,407	2,442	39,428	5,537	54.1
Colón	97,527	44,807	7,958	34,880	1,969	45.9
Chiriquí	139,884	66,870	11,539	51,182	4,149	47.8
Darién	14,102	9,198	1,011	7,814	373	65.2
Herrera	42,882	22,392	2,284	17,511	2,597	52.2
Los Santos	33,653	18,192	1,910	14,540	1,742	54.1
Panamá	754,397	329,452	61,643	232,259	35,550	43.7
Panamá Oeste	295,122	140,078	16,706	108,912	14,460	47.5
Veraguas	65,590	31,416	4,087	23,461	3,868	47.9
Com. Kuna Yala	9,303	8,503	883	7,572	48	91.4
Com. Emberá	823	624	26	598	-	75.8
Com. Ngäbe Buglé	18,366	13,165	706	12,122	337	71.7
Hombres	894,612	432,229	69,641	352,037	10,551	48.3
Bocas del Toro	26,114	15,586	1,662	13,340	584	59.7
Coclé	47,937	25,855	1,677	23,149	1,029	53.9
Colón	56,458	24,007	4,727	19,039	241	42.5
Chiriquí	79,439	40,395	6,756	32,640	999	50.9
Darién	6,229	3,643	440	3,174	29	58.5
Herrera	24,001	12,927	1,652	10,906	369	53.9
Los Santos	17,183	9,468	1,276	8,028	164	55.1
Panamá	417,892	188,993	36,223	149,096	3,674	45.2
Panamá Oeste	171,154	85,284	10,974	71,092	3,218	49.8
Veraguas	35,703	17,508	3,179	14,085	244	49.0
Com. Kuna Yala	2,450	2,065	457	1,608	-	84.3
Com. Emberá	362	201	-	201	-	55.5
Com. Ngäbe Buglé	9,690	6,297	618	5,679	-	65.0
Mujeres	719,058	332,923	45,129	225,345	62,449	46.3
Bocas del Toro	28,266	17,462	1,913	13,763	1,786	61.8
Coclé	39,704	21,552	765	16,279	4,508	54.3
Colón	41,069	20,800	3,231	15,841	1,728	50.6
Chiriquí	60,445	26,475	4,783	18,542	3,150	43.8
Darién	7,873	5,555	571	4,640	344	70.6
Herrera	18,881	9,465	632	6,605	2,228	50.1
Los Santos	16,470	8,724	634	6,512	1,578	53.0
Panamá	336,505	140,459	25,420	83,163	31,876	41.7
Panamá Oeste	123,968	54,794	5,732	37,820	11,242	44.2
Veraguas	29,887	13,908	908	9,376	3,624	46.5
Com. Kuna Yala	6,853	6,438	426	5,964	48	93.9
Com. Emberá	461	423	26	397	-	91.8
Com. Ngäbe Buglé	8,676	6,868	88	6,443	337	79.2

(1) Las cifras se refieren a un promedio semanal del mes. Excluye a los residentes en las viviendas colectivas. Excluye a los gerentes, administradores y profesionales por cuenta propia y patronos.
- Cantidad nula o cero.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD ESPECIAL
SECCION DE ESTADOS FINANCIEROS
RESERVAS INSTITUCIONALES Y PATRIMONIOS NETOS
AL 31 DE DICIEMBRE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2018

Riesgos	2023	2022	2021	2020	2019	2018
Administración de los Riesgos	726,799,770	750,881,969	642,281,039	553,039,591	729,413,710	641,084,308
Administración de los Riesgos	403,974,723	474,112,021	404,914,667	347,898,262	553,694,434	497,707,123
Seguro Colectivo de Renta Vitalicia	302,148,178	258,856,122	221,864,720	191,648,120	164,092,282	133,893,435
Seguro Colectivo de Invalidez	20,676,869	17,913,826	15,501,652	13,493,209	11,626,994	9,483,750
Riesgo de Enfermedad y Maternidad	2,045,280,580	2,172,834,233	2,328,515,851	2,324,571,587	2,399,139,435	2,341,479,797
Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte	6,449,921,633	5,723,658,449	5,740,042,800	5,375,401,531	5,136,284,787	4,850,608,906
Sub Sistema Exclus. Beneficio Definido	351,960,569	347,864,398	1,001,381,464	1,170,221,288	1,467,749,674	1,737,979,344
Sub Sistema Mixto - Beneficio Definido	5,715,978,344	5,005,884,123	4,383,232,810	3,862,011,681	3,335,520,734	2,791,197,675
Fideicomisos	381,982,720	369,909,928	355,428,526	343,168,562	333,014,379	321,431,887
Riesgos Profesionales	913,704,800	901,374,517	897,059,911	909,507,680	972,004,619	927,024,633
Riesgos Profesionales	899,600,762	887,620,795	883,672,183	896,546,485	959,537,842	915,073,399
Fideicomisos	14,104,038	13,753,722	13,387,728	12,961,195	12,466,777	11,951,234
Total de la Reserva Institucional	10,135,706,783	9,548,749,168	9,607,899,601	9,162,520,389	9,236,842,551	8,760,197,644

Fuentes: Informes Financieros Institucionales al 31 de diciembre.



CAJA DE SEGURO SOCIAL
BALANCE GENERAL DEL RIESGO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
Al 31 de Diciembre de 2023
En Balboas

	Total	Sistema Exclusivo de Beneficio Definido	Total Subsistema Mixto	Componente de Beneficio Definido	Componente de Ahorro Personal	Fideicomisos
Activo:						
Activos Corrientes						
Caja y Banco	B/. 1,920,735,167	B/. 814,015,763	B/. 1,106,719,404	B/. 778,676,607	328,042,797	B/.
Inversiones	624,025,000	542,771,461	81,253,539	29,735,174	51,518,365	
Cuentas por Cobrar	431,515,931	408,287,240	10,083,950	1,164,118	8,919,832	13,144,741
Intereses por Cobrar	62,133,089	19,155,157	42,977,932	28,595,396	14,382,536	
Cuentas por Cobrar entre Riesgos	5,308,906	5,308,906				
Saldos Débitos por Distribuir	2,005,838,700		1,834,685,214	1,110,449,140	724,236,074	171,153,486
Inventarios						
Préstamos Especiales	0					
Total de Activos Corrientes	5,049,556,793	1,789,538,527	3,075,720,039	1,948,620,435	1,127,099,604	184,298,227
Inversiones - Largo Plazo	3,387,824,463	36,033,030	3,351,791,433	2,270,935,516	1,080,855,917	
Inversiones de Depósitos a Plazo Fijo	2,815,532,727	56,660,793	2,758,871,934	1,689,887,170	1,068,984,764	
Préstamos Hipotecarios - Largo Plazo	50,090,647			50,090,647		
Préstamos Especiales - Largo Plazo	80,739,114			80,739,114		
Inmuebles, Maquinaria y Equipo, neto de Depreciación Acumulada	796,820	796,820				
Bienes Reposeídos	17,412,498	17,412,498				
Bienes Disponibles para la Venta	462,992,107	265,307,614				197,684,493
Otros Activos	57,442,804	3,766,737	53,676,067	36,041,551	17,634,516	
Total de Activos	B/. 11,922,387,973	B/. 2,169,516,019	B/. 9,370,889,234	B/. 6,076,314,433	B/. 3,294,574,801	B/. 381,982,720
Pasivos y Fondos:						
Pasivos Corrientes						
Cuentas por Pagar:						
Proveedores de Bienes y Servicios	B/. 73,735	B/. 73,735	B/.	B/.	B/.	B/.
Otras Cuentas por Pagar	434,289,714	7,194,380	427,095,334	338,398,673	88,696,661	
Pasivos Diferidos	40,193,525	96,418	40,097,107	21,937,416	18,159,691	
Cuentas por Pagar entre Riesgos	2,806,807	2,806,807				
Saldos Créditos por Distribuir	1,807,384,110	1,807,384,110				
Total de Pasivos Corrientes	2,284,747,891	1,817,555,450	467,192,441	360,336,089	106,856,352	
Pasivo a Largo Plazo						
Pasivo a Largo Plazo Subsistema Mixto	3,187,718,449		3,187,718,449		3,187,718,449	
Total de Pasivo a Largo Plazo	3,187,718,449		3,187,718,449		3,187,718,449	
Total de Pasivos	5,472,466,340	1,817,555,450	3,654,910,890	360,336,089	3,294,574,801	
Fondos Legales	6,449,921,633	351,960,569	5,715,978,344	5,715,978,344		381,982,720
Total de Pasivos y Fondos	B/. 11,922,387,973	B/. 2,169,516,019	B/. 9,370,889,234	B/. 6,076,314,433	B/. 3,294,574,801	B/. 381,982,720

CAJA DE SEGURO SOCIAL

EMPLEADORES MOROSOS

CON TRES (3) O MÁS MESES DE ANTIGÜEDAD

Cuadragésima Séptima Publicación

Fundamento Legal:

La Ley No. 51 Orgánica de la Caja de Seguro Social establece, en su artículo 15, la obligatoriedad de la dirección General de publicar el listado de los Empleadores que no cumplen con el pago de las cuotas empleado - empleador.

Definiciones:

Cobro Vía Administrativa. Es la gestión de cobros a empleadores morosos en el pago de cuotas u otras sumas de dinero a la Caja de Seguro Social y que se encuentran dentro de los plazos expresamente estipulados en la Ley Orgánica y Reglamento General de Ingresos para su cancelación sin necesidad de que hay requerimiento judicial de pago.

Cobro Vía Jurisdicción Coactiva: Facultad que posee la Caja de Seguro Social para realizar el Cobro en la Vía Ejecutiva, sin recurrir a los tribunales ordinarios y respetando las garantías del debido proceso, de todas las sumas que deben ingresarle por cualquier concepto, incluidas las multas, los recargos e intereses hasta su fecha efectiva de cancelación. Proceso expresamente estipulado en la Ley 51 y en el Reglamento General de Ingresos.

Comparativo de Publicaciones Junio 2023 Vs Diciembre 2023

EMPLEADORES MOROSOS				CUOTAS EMPLEADO EMPLEADOR			
Junio 2023	Diciembre 2023	Diferencia	Diferencia Relativa (%)	Junio 2023 (B/.)	Diciembre 2023	Diferencia	Diferencia Relativa (%)
39,824	41,611	1,787	4,29%	294,977,722.98	310,927,091.89	15,949,369.61	5.12%

Se observa un aumento en cuanto al número de casos de la publicación de junio-2023, con relación a la diciembre-2023, de (1,787), a la vez se aprecia un aumento en cuanto a las cuota empleado empleador por un valor de B/ 15,949,369.61, para la cuadragésima séptima publicación de empleadores morosos sobre el mes cuota diciembre-2023.

En la morosidad comparada para esta publicación, se contemplan los conceptos Caja de Seguro Social y Ministerio de Economía y Finanzas.

Junio 2024

Estado de la Justicia Fiscal 2023



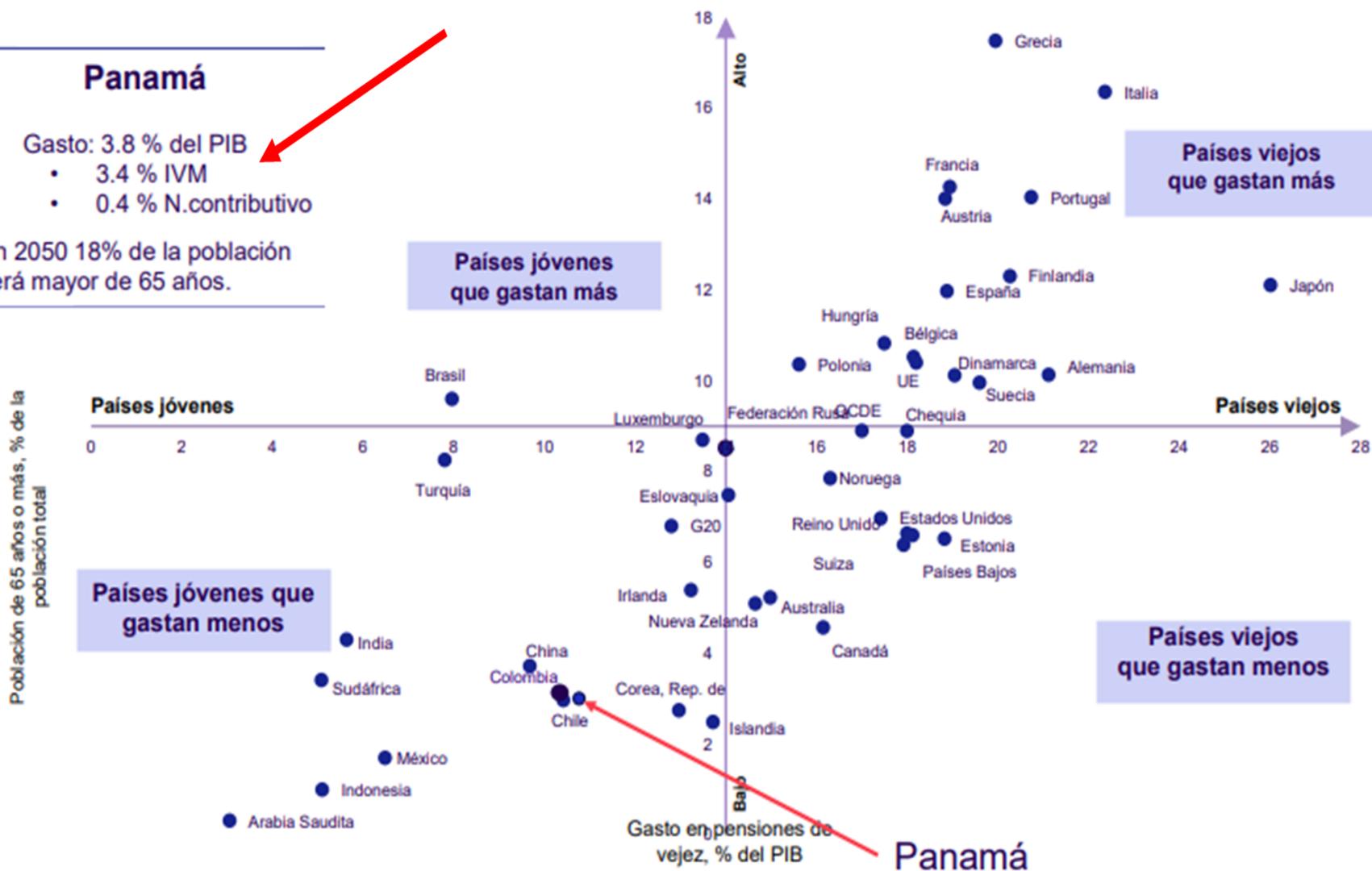
País	Beneficios desplazados hacia el interior (millones de USD)	Beneficios desplazados al exterior (millones de USD)	Pérdida fiscal anual: abuso de impuestos corporativos (millones de USD)	Pérdida fiscal anual: Abuso del impuesto sobre sociedades (% del PIB)	Pérdidas fiscales infligidas a otros: abuso de impuestos corporativos (millones de USD)	Proporción de la pérdida fiscal global infligida: abuso de impuestos corporativos
Guatemala	-	375	93,8	0,1%	-	-
Honduras	17	673	168,2	0,7%	4,6	0,0%
México	21.573	19.859	5.957,7	0,5%	5.873,0	1,9%
Nicaragua	-	335	100,5	0,8%	-	-
Panamá	4.001	1.455	363,8	0,6%	1.089,2	0,3%
Paraguay	379	85	8,5	0,0%	103,2	0,0%
Perú	915	2.416	712,7	0,3%	249,1	0,1%
República Dominicana	-	647	174,7	0,2%	-	-
Uruguay	1.751	276	69,0	0,1%	476,7	0,2%
Venezuela	93	2.339	795,3	0,4%	25,3	0,0%
América del Norte	40.419	523.358	141.297,0	0,6%	11.003,6	3,5%

Gasto en pensiones (% del PIB) y población adulta mayor (% de la población total)

Panamá

- Gasto: 3.8 % del PIB
 - 3.4 % IVM
 - 0.4 % N.contributivo

En 2050 18% de la población será mayor de 65 años.



CUADRO 4.7
INCUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, 2018-2022
 (En millones de balboas)

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022(e)
EBE Excedente Bruto de Explotación	38,868.1	39,918.8	34,164.7	39,436.3	41,565.9
Total Renta Gravable Teórica	6,128.2	6,701.6	5,906.8	7,170.9	7,523.2
Recaudación Efectiva	1,127.9	769.2	747.7	1,153.7	1,469.4
Brecha de Incumplimiento	5,000.3	5,932.4	5,159.1	6,017.2	6,053.8
Porcentaje de Brecha de Incumplimiento	81.6%	88.5%	87.3%	83.9%	80.5%
PIB (Precios Corrientes) Nominal**	67,294.2	69,721.8	57,086.8	67,406.7	76,522.5
Brecha de Incumplimiento como % del PIB	7.4%	8.5%	9.0%	8.9%	7.9%

**Serie PIB año base 2018, Contraloría General de la República
 (e) Cifras estimadas

CUADRO 4.9
INCUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS, 2019-2022
 (En millones de balboas)

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022
Total Recaudación Teórica	3,412.1	3,126.0	2,044.6	2,560.5	3,206.2
Recaudación Efectiva	1,486.1	1,439.4	982.4	1,157.0	1,427.9
Brecha de Incumplimiento	1,926.1	1,686.7	1,062.2	1,403.5	1,778.3
Porcentaje de Brecha de Incumplimiento	56.4%	54.0%	51.9%	54.8%	55.5%
PIB (Precios Corrientes) Nominal**	67,294.2	69,721.8	57,086.8	67,406.7	76,522.5
Brecha de Incumplimiento como % del PIB	2.9%	2.4%	1.9%	2.1%	2.3%

**Serie PIB año base 2018, Contraloría General de la República
 (e) Cifras estimadas

**Disminución
de la Evasión
Fiscal**

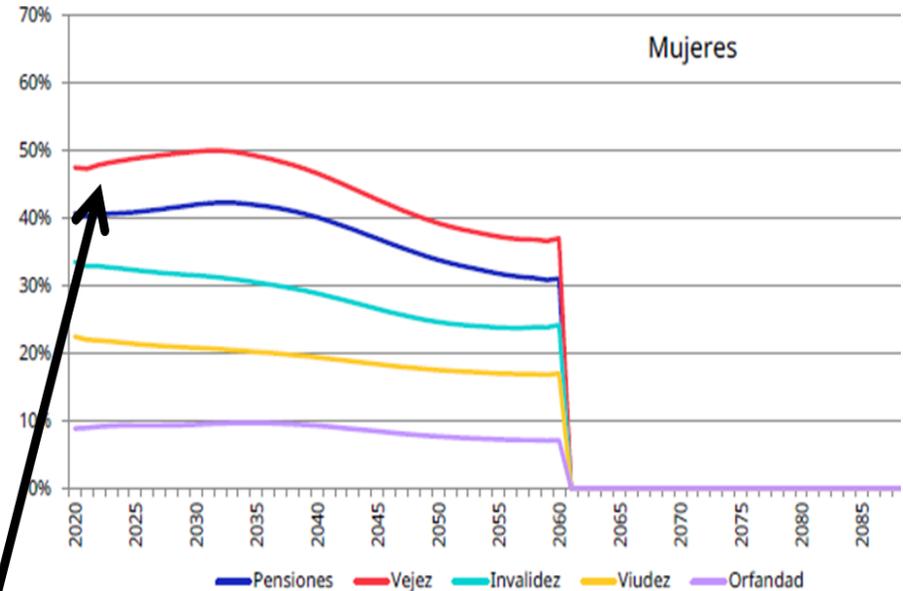
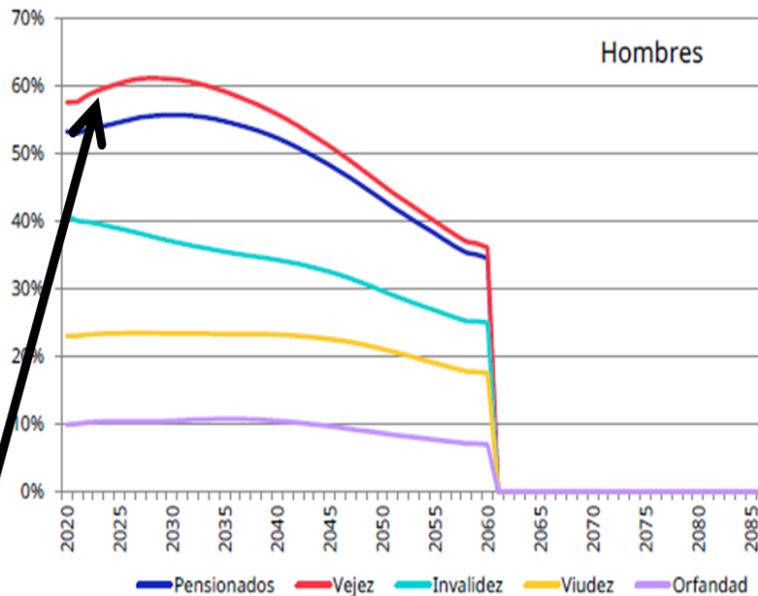
**B/.7,832.1
Millones**

Subsistema Exclusivo de Beneficio Definido (SEBD)

► Suficiencia del subsistema

SEBD. Tasas de reemplazo por tipo de prestación, hombres. 2020-2095

SEBD. Tasas de reemplazo por tipo de prestación, mujeres. 2020-2095

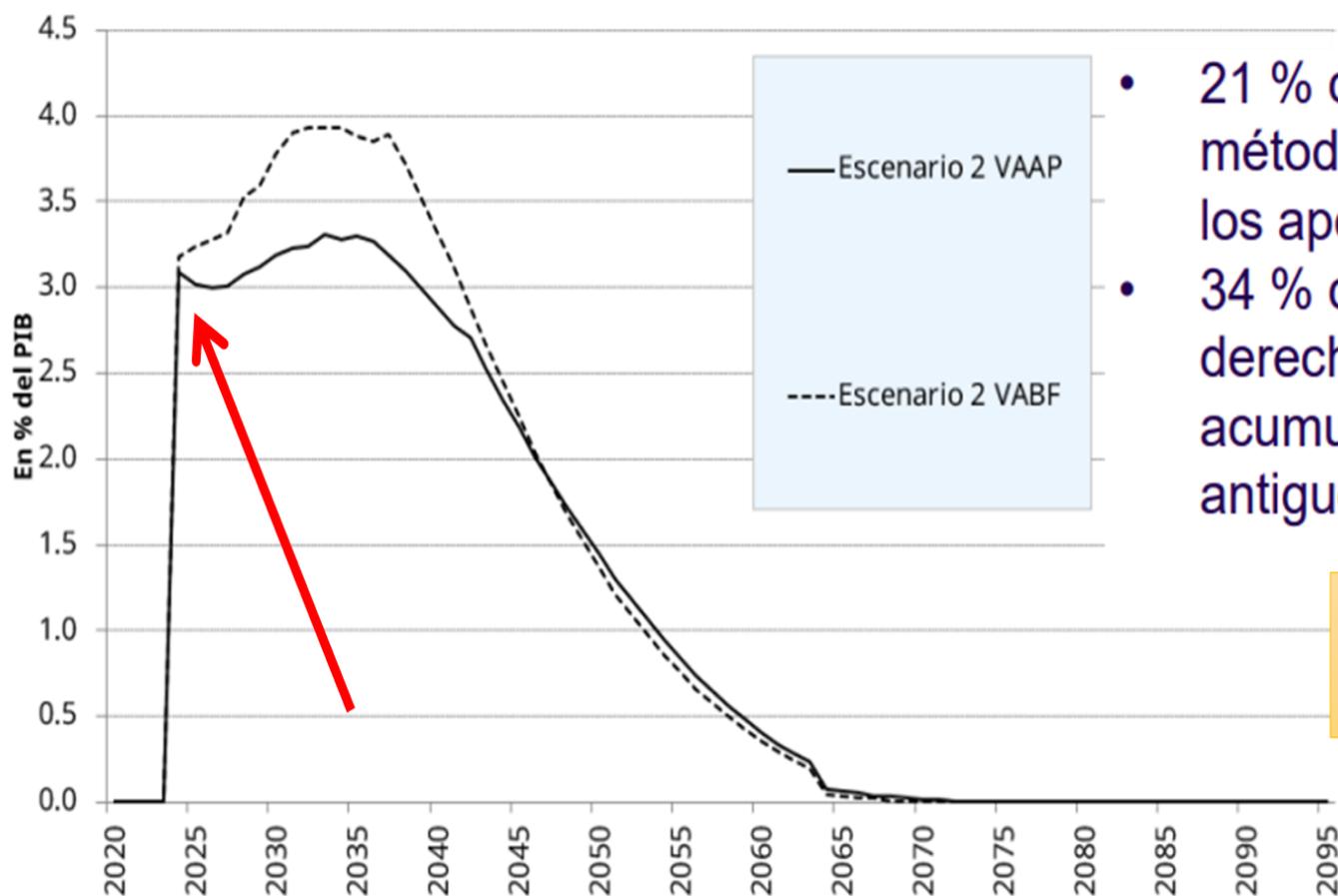


Nota: A partir del año 2060 no hay salario de referencia en el SEBD para calcular la tasa de reemplazo por ello la misma no se estima.
Fuente: elaborado con base en datos de la CSS

Escenario 2

Migración completa al Componente de Ahorro Personal (cuentas individuales)

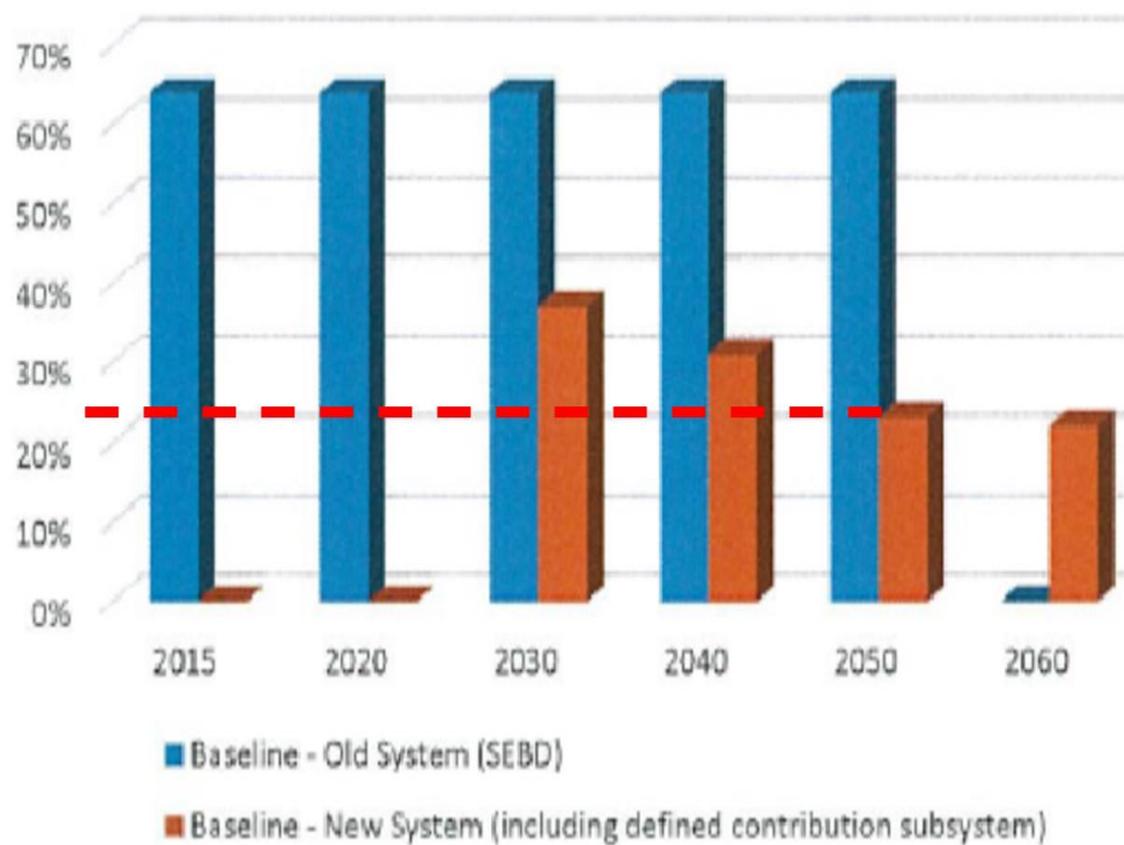
Se crea un “costo de transición” asumido por el Estado:



- 21 % del PIB, según el método de valor presente de los aportes.
- 34 % del PIB, según los derechos de beneficio acumulados en el Sistema antiguo.

**B/. 29,696 millones
(PIB, 2024)**

Entry Pensions in the SEBD and the Mixed System, 2015-2060 (in percent of economy-wide average wages in the same period)



IF staff estimates

FOR OFFICIAL USE ONLY

INTERNATIONAL MONETARY FUND

Fiscal Affairs Department



PANAMA

PENSION REFORM OPTIONS TO IMPROVE SUSTAINABILITY AND EQUITY

Aide-Mémoire

Csaba Feher, Christoph Freudenberg

November 25, 2015